



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de abril del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 972/PII/2014, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/1061/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 18-dieciocho de diciembre del año 2014-dos mil catorce, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/1061/14, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo de los hechos suscitados el día 18 de noviembre del 2014, en las instalaciones de esta Secretaría en donde se involucra el Pol. [REDACTED], quien se presentó a laborar en completo estado de ebriedad. Lo anterior para solicitarle a usted se abra expediente en la Coordinación a su digno cargo, para la averiguación correspondiente. Se anexa copia de parte informativo y de dictamen médico." Mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "por medio de la presente me permito informarle de los acontecimientos ocurridos el día de hoy siendo aproximadamente las 01:25 horas cuando me encontraba de servicio en la puerta principal llega a dicho punto el compañero POL. [REDACTED] de 46 años de edad ingresando a las instalaciones pero al percatarnos que este apenas y podía caminar le mando a hablar cuando este se presenta conmigo le noto en su cara signos de desorientación y problemas para hablar por lo que de inmediato le digo que está en estado de ebriedad y no puede ingresar así a las instalaciones a lo que este me contesta que si a poco yo no me ponía igual a lo que le contesto que yo no tomo y él se molesta y me dice que le vale que él tenía autorización del comandante [REDACTED] para llegar tomado a lo que yo le contesté que no podía entrar así que estaba demasiado tomado y que mejor se retirara dicho esto [REDACTED] se molesta y dice que no se iba a ir porque él vive aquí y que él tenía autorización del marino 1 y 5 y que les hablara, yo le conteste que se retirara si no iba a tener la necesidad de detenerlo a lo que el en son de burla se voltea y coloca sus manos hacia atrás y me dice "ponme los ganchos culera" por lo que lo espose y al hacerlo este manotea y me insulta, en el trayecto a barandilla este me vuelve a insultar y empujarme diciéndome frases como "no vales verga" "pendeja" "culera" "chingas a tu madre perra" y otras más así como en barandilla nuevamente en presencia del POL. [REDACTED] me dice que me mandara a la contra para que me mate y que porque le hacía eso si era su antigüedad pero que mañana mismo me haría un reporte para que me corrieran, que no me la iba a acabar y otras cosas por el estilo, limitándome a contestarle que no importa lo que haga como quiera vas a la celda y me dispuse a sacarle sus pertenencias en frente de la juez calificador en turno [REDACTED] ya que este se negaba a hacerlo y en el acto este se pone agresivo y me intenta dar cabezazos por lo que le tuve que aplicar técnicas suaves a mano vacía para que este se calmara; se elaboró la remisión con número de folio 19125 la cual anexo a este parte informativo, cabe mencionar que se le dio conocimiento a mi comandante POL. 2 [REDACTED] marino néctar, el cual me recomendó la elaboración del presente. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose la investigación correspondiente, recabándose cuantas probanzas fueron aportadas y desahogándose las mismas para concluir en lo siguiente;

PRIMERO : Dictamen médico con número de folio 455861, de fecha 18-dieciocho de diciembre del 2014-dos mil catorce elaborado a las 02:03:59 horas, signado por el Médico [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en el cual se hace constar que dicho elemento presenta una ebriedad completa en la fecha y hora del mismo.

SEGUNDO : Formato de incidencia con número de folio 19125 de fecha 18-dieciocho de diciembre del 2014, el cual cuenta con logotipos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey elaborado por la [REDACTED] en el cual consta la detención de [REDACTED] Por presentarse en estado de ebriedad, así como el nivel de fuerza utilizado por la oficial siendo este el número 2. Técnica suave a mano vacía.

TERCERO : Comparecencia del C. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/1061/14 signado a esta coordinación, de fecha 18 de diciembre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlo en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO : Comparecencia de la C. [REDACTED] Responsable en turno de la Guardia interna en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el oficio sin número, signado por al Director operativo de esta Secretaría de fecha 18 de diciembre de 2014, donde comunica hechos realizados por elemento de esta Corporación, de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

QUINTO: Rol de servicio de la tercera compañía de la zona oriente de las 19:00 horas del día 15/11/2014 a las 07:00 horas del día 15/11/2014 en el cual se hace aparece como laborando a su servicio el POL. [REDACTED] en la fecha del mismo.

QUINTO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] en la cual se le hace saber sobre la investigación registrada en su contra y solicitando su comparecencia ante esta Coordinación a las 16:00-dieciseis horas del día 07-siete del mes de enero de 2015-dos mil quince asimismo haciéndole saber el derecho que tiene a ofrecer pruebas de su intención dentro del término establecido por el reglamento que nos rige.

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo perteneciente a la zona oriente, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el TTE. [REDACTED], Director operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/1061/14, de fecha 18-dieciocho del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, signado por la C. [REDACTED], comandante de la segunda compañía de la guardia interna de esta corporación, en donde menciona que el [REDACTED], de lo cual refiere que siendo aproximadamente la 01:30-una hora con treinta minutos del día jueves 18-dieciocho del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, llego a estas instalaciones del Alamey a dormir ya que se queda en la planta alta, agrega que el comandante marinc 1 le autorizo a quedarse en ese lugar debido a que no cuenta con domicilio en esta ciudad, añade que el día miércoles 17-diecisieste siendo alrededor de las 21-veintiuna horas salió de estas instalaciones ya que acudió a una posada a la colonia Regina de este municipio, y como no creyó que hubiera problema ya que era su día franco se tomó algunas cervezas, entonces al llegar a esta corporación la comandante [REDACTED], le dijo que en esas condiciones no podía hacerlo, por lo que le dijo que le diera chance "ya que en esta corporación el que no cae resbala", y eso le molestó entonces en ese instante le puso las esposas y lo detuvo llevándolo a la barandilla en donde procedieron a dejarlo detenido por haber ingresado en estado inconveniente a estas instalaciones, asimismo menciona el compareciente que así sucedieron los hechos y no como lo menciona la C. [REDACTED] en el parte informativo ya que todo lo que dice ahí es mentira. No teniendo más que agregar."

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 24 de septiembre de 2012-dos mil doce, desempeñándose como policía Preventivo, con 06-seis boletas de arresto por los motivos de no tener precaución con su equipo de trabajo (02), faltar a servicio, llegar tarde a formación, dormir en horas de servicio, no contestar la frecuencia y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación;

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1061/14, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa de la C. [REDACTED] Responsable de la guardia interna de esta corporación mediante el cual hace del conocimiento que siendo el día 18-dieciocho de diciembre del 2014-dos mil catorce a las 01:40 horas el PO [REDACTED] se presentó a estas instalaciones del Alamey y fue detectado por la [REDACTED] con aliento alcohólico en aparente estado etílico, por lo que dialogan y el elemento [REDACTED] fue ingresado a reclusorios por el motivo de presentarse en estado de ebriedad, el cual fuere determinado mediante dictamen médico realizado por el Médico [REDACTED] en el cual hace constar que dicho elemento presentaba una Ebriedad Completa; haciéndosele de conocimiento a la superioridad quien ordenó realizar el parte informativo correspondiente. Ordenándose que se investiguen los hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se tiene el dictamen médico con numero 455861 elaborado al elemento investigado, indicando que dicho elemento se encontraba en estado de Ebriedad Completo; asimismo tenemos la cédula citatoria del elemento investigado en la cual se le informa del procedimiento establecido en su contra, solicitando su comparecencia en esta Coordinación e informándole el derecho a ofrecer pruebas de su intención teniendo 03-tres días posteriores a su comparecencia para dicho fin, la cual está debidamente recibida por el investigado; y finalmente, durante la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del mismo, lo siguiente [REDACTED] "...el día miércoles 17-diecisieste siendo alrededor de las 21-veintiuna horas salió de estas instalaciones ya que acudió a una posada a la colonia Regina de este municipio, y como no creyó que hubiera problema ya que era su día franco se tomó algunas cervezas, entonces al llegar a esta corporación la comandante [REDACTED] le dijo que en esas condiciones no podía hacerlo, por lo que le dijo que le diera chance "ya que en esta corporación el que no cae resbala", y eso le molestó entonces en ese instante le puso las esposas y lo detuvo llevándolo a la barandilla en donde procedieron a dejarlo detenido por



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

haber ingresado en estado inconveniente a estas instalaciones." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo elemento manifiesta haber ingerido bebidas embriagantes y haberse presentado a estas instalaciones en estado de ebriedad, e insistir en permanecer lo cual se corrobora con el dictamen médico que se le realizara y el cual arroja una Ebriedad Completa. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el involucrado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 239 fracción III y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes: ...III.- Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante; ...XII.- Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría." Aunado a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido." Razones las anteriores por las que se sugiere que el elemento investigado no permanezca más en esta Corporación.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policia [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá, en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de PRESENTARSE A LAS INSTALACIONES EN ESTADO DE EBRIEDAD de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

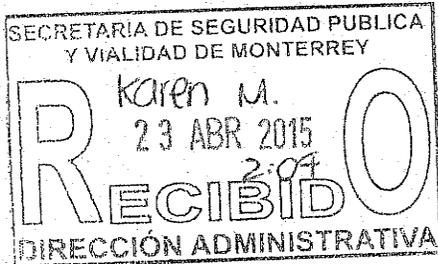
SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policia preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incurrieron en lo señalado por el artículo 239 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/1061/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.972/PII/2014.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policia Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de PRESENTARSE A LAS INSTALACIONES EN ESTADO DE EBRIEDAD de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11627/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/264/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

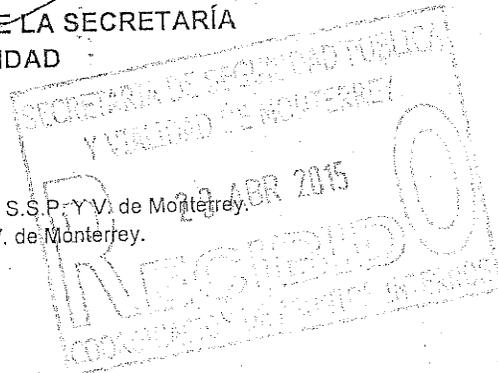
ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.



[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.





SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

---En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince---

--- VISTO : El presente procedimiento registrado con el número 423/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/152/2015, emitido por el Encargado de la Rectoría de la Academia de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los Cadetes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 11-once de abril del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número CCC/152/2015, emitido por el Encargado de la Rectoría de la Academia de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los Cadetes [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa elaborado por el C. [REDACTED] Preceptor en turno, mencionándose en el primero: "Por este conducto reciba usted un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que cadetes de esta Academia y Centro de Capacitación Continua han incurrido en faltas muy graves al infringir los artículos 2 y 11 del reglamento interno de este Plantel, y a su vez el Art. 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que se solicita su investigación y sanción correspondiente, los cadetes en mención son: [REDACTED]

[REDACTED] nómina [REDACTED], E [REDACTED] nómina [REDACTED]; [REDACTED] nómina [REDACTED], [REDACTED] nómina [REDACTED], [REDACTED] nómina [REDACTED]. Anexo parte informativo de preceptor en turno y dictamen médico." Mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, y a su vez informarle que el día de ayer 10 de abril del año en curso alrededor de las 20:45 horas procedí al pase de lista del cual el cadete [REDACTED]

[REDACTED] de la 13 generación con nómina [REDACTED] se encontraba ausente en la lista por el cual le dije al primero [REDACTED] que lo buscara y diera con él. Por consiguiente me informa que el cadete estaba dormido y en estado de ebriedad en el cual procedí a ir a verlo personalmente pero al verlo el mencionado cadete visualice que no se encontraba en condiciones favorables, ya que se encontraba en estado de ebriedad, por lo tanto procedí a darle parte a mi superior el Pol. 3 [REDACTED]

[REDACTED] y; ya teniendo conocimiento de lo ocurrido procedo a realizarle una inspección en todas las instalaciones del volcán encontrando en los compartimientos de los baños masculinos latas de cerveza, de igual forma se procede a decirle a los cadetes que nos mostraran sus lockers para descartar que se encontraran mas bebidas embriagantes y por esto mismo también se le pasó revista médica a los 30 cadetes que habían salido a dar apoyo a mantenimiento ya que entre ellos estaba el cadete mencionado anteriormente. Por lo cual al realizar la inspección me percaté que el cadete [REDACTED] con nómina [REDACTED] tenía aliento alcohólico dándole parte a mi superior. Pidiendo apoyo para trasladar a los cadetes con el médico de barandilla para realizarles un dictamen médico en el cual los cadetes [REDACTED] con nómina [REDACTED] tenía ebriedad de 0.181%, el cadete [REDACTED]

[REDACTED] con nómina [REDACTED] con ebriedad 0.142%, [REDACTED] con nómina [REDACTED] presentando aliento alcohólico con 0.044% de alcohol, [REDACTED] con nómina [REDACTED] con aliento alcohólico con 0.030% de alcohol y Rubén Reyes Reséndiz con nómina [REDACTED] con aliento alcohólico y con 0.045% de alcohol; por lo que se remite ante el juez calificador.

Cabe hacer mención que durante el examen médico dichos cadetes se pusieron renuentes y agresivos con el médico de guardia (Dr. [REDACTED]) quien solicitó la presencia de un responsable apoyándolo el Pol. 3ero [REDACTED]. Por último procedí a pasar a otros 26 cadetes con el médico de barandilla para un dictamen del cual ninguno de los mencionados tenía ebriedad. Dichos cadetes son los siguientes: 1. [REDACTED], 2. [REDACTED], 3.- [REDACTED], 4.- [REDACTED], 5.- [REDACTED], 6. [REDACTED], 7. [REDACTED], 8.- [REDACTED], 9.- [REDACTED], 10.- [REDACTED], 11.- [REDACTED], 12.- [REDACTED], 13.- [REDACTED], 14.- [REDACTED], 15.- [REDACTED], 16.- [REDACTED], 17.- [REDACTED], 18.- [REDACTED], 19.- [REDACTED], 20.- [REDACTED], 21.- [REDACTED], 22.- [REDACTED], 23.- [REDACTED], 24.- [REDACTED], 25.- [REDACTED], 26.- [REDACTED].

[REDACTED] agradeciendo de antemano su atención al presente y quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración." Iniciándose la investigación correspondiente, recabándose cuantas probanzas fueron aportadas y desahogándose las mismas para concluir en lo siguiente:

PRIMERO : 05-cinco dictámenes médicos de los siguientes elementos: 1. Dictamen médico con número de folio 462325, de fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil catorce elaborado a las 23:43:27 horas, signado por el Médico [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento presenta una ebriedad completa con un 0.181 % en la fecha y hora del mismo; 2.- Dictamen médico con número de folio 462326, de fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil catorce elaborado a las 23:41:50 horas, signado por el Médico [REDACTED]

[REDACTED]



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

[REDACTED] a nombre del C. [REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento presenta una ebriedad Incompleta con un 0.142 % en la fecha y hora del mismo; 3.- Dictamen médico de fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil catorce elaborado a las 22:59:48 horas, signado por el Médico [REDACTED] a nombre del C.

[REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento presenta Aliento alcohólico con un 0.030 % en la fecha y hora del mismo; 4.- Dictamen médico de fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil catorce elaborado a las 23:02:02 horas, signado por el Médico [REDACTED]

[REDACTED] a nombre del [REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento presenta Aliento alcohólico con un 0.044 % en la fecha y hora del mismo; 5. Dictamen médico de fecha 10-diez de abril del 2015-dos mil catorce elaborado a las 22:56:53 horas, signado por el Médico [REDACTED] a nombre del C. [REDACTED]

[REDACTED] en el cual se hace constar que dicho elemento presenta Aliento alcohólico con un 0.045 % en la fecha y hora del mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. [REDACTED] Encargado de la Rectoría de la Academia de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número CCC/152/2015, donde comunica hechos realizados por el elementos de esta corporación de nombres A [REDACTED]

[REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO: Comparecencia del [REDACTED] Preceptor en turno de la Rectoría de la Academia de esta Corporación en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado por el suscrito de fecha 11 de abril de 2015, donde comunica hechos realizados por elementos de esta Corporación, de nombres [REDACTED]

[REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Cadete adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/152/2015, de fecha 11 de abril del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán de esta Secretaría, ante lo cual quiero hacer mención de que efectivamente así fue y que siendo el día 10 de abril del año en curso, regresé de brindar mi servicio en plazas de la ciudad y eran aproximadamente las 16:00 horas, cabe hacer mención de que éramos un grupo conformado por los compañeros de nombres [REDACTED]

[REDACTED] y un servidor, los que tomamos la determinación de tomarnos unas cervezas, por lo que esperé por la barda del lado del gimnasio y al pasar un ciudadano le pedí de favor que me comprara un 18 de Tecate, cuando este aceptó le di el dinero y espere su regreso, acto seguido el señor regresó y me dio el empaque el cual metí por el área del gimnasio hasta los dormitorios donde descansamos, entonces mi compañero [REDACTED] y yo comenzamos a tomar y alcance a ver a los compañeros los cuales también comenzaron a tomar, pero a diferencia de ellos yo tomaba mi cerveza y me alejaba de ellos para tomármela, hasta que me quedé dormido y ya no supe más, hasta que fui despertado por el instructor de nombre [REDACTED], el cual inmediatamente me informó que no había asistido a la lista y que bajara inmediatamente ya que oía a alcohol, acto seguido me desperté y baje a la lista y en ese momento me pusieron las esposas y me abordaron a una unidad ahí después de unos momentos abordaron a mi compañero [REDACTED] de ahí nos trasladaron hasta estas instalaciones en donde nos practicaron un examen médico y de ahí al percatarse de que estábamos en estado de ebriedad nos subieron a celdas arrestados, asimismo observé que trajeron a mas compañeros, siendo los que estamos en el oficio de informe, al día siguiente que recuperamos la libertad se nos informó que dejábamos de pertenecer a esta secretaría por la falta cometida y se nos ordenó que entregáramos los equipos y que abandonáramos las instalaciones del volcán, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Cadete adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/152/2015, de fecha 11 de abril del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán de esta Secretaría, ante lo cual quiero hacer mención de que efectivamente así fue y que siendo el día 10 de abril del año en curso, regrese de brindar mi servicio en plazas de la ciudad y eran aproximadamente las 16:00 horas, cabe hacer mención de que éramos un grupo conformado por los compañeros [REDACTED]

[REDACTED] y un servidor, los que tomamos la determinación de tomarnos unas cervezas, por lo que elegimos al compañero CHABLE para que fuera por ellas, si saber cómo mas tarde el compañero señalado regreso con dieciocho latas de cerveza, por lo que comenzamos a tomar, más tarde me levante y me fui a la lista del personal y ahí se nos notificó que se procedería con una revista del personal ya que el compañero CHABLE había sido sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán, por lo que pasamos a soplar al instructor y a mí se me detectó con aliento alcohólico por lo que me abordaron a una patrulla y ahí estaba el compañero chable y subieron a otros tres compañeros en el área de caja sin saber sus nombres en ese momento, acto seguido nos pusieron ante el médico el cual después de revisarnos determino que me encontraba bajo los influjos del alcohol, por lo que fui detenido



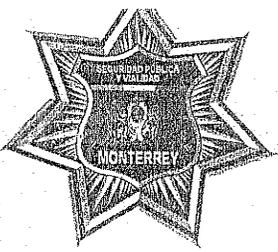
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

en celdas y cuando recuperé mi libertad y me dirigí a las instalaciones del volcán se me informó que estaba separado del grupo de cadetes y que entregara mi equipo y dejara las instalaciones del volcán, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Cadete adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/152/2015, de fecha 11 de abril del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán de esta Secretaría, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 10 de abril del año en curso, terminamos nuestras labores aproximadamente a las 16:00 horas, por lo que pasamos al área del volcán para descansar, entonces al estar ahí observe que los compañeros de nombres [REDACTED], se encontraba al parecer algo tomados, incitando a los compañeros a realizar una colecta para comprar cervezas, más tarde observe que dichos compañeros se estaban brincando la barda para salirse de las instalaciones y después de un tiempo regresaron de la misma forma pero con dos bolsas negras llenas de tecates rojos, acto seguido se pusieron a tomarse dichas cervezas en el interior de los dormitorios y yo no dije nada a la superioridad porque dirían que era un chismoso, pero presencie que dichos compañeros estaban tomando bebidas, más tarde al pase de lista se detectó al compañero [REDACTED] en estado de ebriedad y de ahí se detectó al compañero [REDACTED], también en estado de ebriedad, por lo que el preceptor paso por las filas recabando aliento para detectar más compañeros en estado de ebriedad, pasando delante de mí y al soplar no se me detectó nada, pero en ese momento un compañero al cual le dicen el taxi comenzó a decir que varios compañeros habían tomado entre ellos yo, por lo que a mí y a otros tres elementos nos subieron a la patrulla para trasladarnos hacia estas instalaciones y ser sometido ante el médico para una revisión, pasando al alcoholímetro en donde observé que este marco 00008, de ahí se me cuestionó acerca de que si andaba tomado a lo que contesté en forma negativa y de ahí se ordenó mi detención la cual fue por escandalizar y no por estar en estado de ebriedad, al recuperar mi libertad y presentarme en las instalaciones del volcán se me ordenó que entregara mi equipo y que me retirara para esperar órdenes ya que estaba separado de la situación del grupo de cadetes, agregando que yo no estaba tomado y sólo fui señalado y arrestado por escandalizar, no teniendo más que agregar."

SEPTIMO: Comparecencia del C. [REDACTED] Cadete adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/152/2015, de fecha 11 de abril del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán de esta Secretaría, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 10 de abril del año en curso, iniciamos nuestras labores a las labores a las 10:00 horas, en donde nos tocó ir a realizar limpieza de placas, cabe hacer mención de que estábamos bajo las órdenes del oficial de nombre [REDACTED], entonces siendo aproximadamente 12:30 horas yo solicite permiso para ir a una tienda y comprarme un refresco, al llegar a la tienda me encontré a los compañeros [REDACTED] y [REDACTED] los cuales aprovechando que nadie los veía se compraron una cerveza y se la tomaron en ese lugar, entonces cuando se la estaban tomando me invitaron a tomarme una cerveza, de ahí continuamos nuestras labores y durante el turno me alcance a tomar una cerveza y media, de ahí regresamos al área del volcán en donde comenzó nuestro descanso, de ahí me metí a bañar y salí a los patios a jugar futbol, sin percatarme que los compañeros siguieron tomando en las instalaciones, siendo aproximadamente las 20:00 horas, llegaron los preceptores para el pase para lista y ahí estaba faltando el compañero [REDACTED], por lo que se dieron a la tarea de buscarlo y lo encontraron dormido y en estado de ebriedad, fue así como se comenzó a verificar el estado de todos los compañeros y a los que nos detectaron aliento alcohólico nos trasladaron hasta estas instalaciones para ser revisados por un médico, el cual me puso el alcohosensor y ahí di 0.044, lo que me daba aliento alcohólico, al saber esto los mandos ordenaron que fuéramos arrestados y recluidos en celdas, al día siguiente recuperé mi libertad aproximadamente a las 15:00 horas y de ahí me retiré a mi domicilio, fue hasta el día de hoy que me presente a labores y se me informó que tenía que entregar los uniformes ya que estaba bajo investigación de la coordinación de asuntos internos, no teniendo más que agregar."

OCTAVO: Comparecencia del C. [REDACTED] Cadete adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Secretaría, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número CCC/152/2015, de fecha 11 de abril del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al ser sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán de esta Secretaría, ante lo cual quiero hacer mención de que siendo el día 10 de abril del año en curso iniciamos nuestras labores a las 10:00 horas, en donde nos tocó ir a realizar limpieza de plazas, cabe hacer mención de que estábamos bajo las órdenes del cadete de nombre [REDACTED], entonces siendo aproximadamente 13:30 horas llego la comida, ante lo cual yo me reuní a comer con los compañeros de nombres [REDACTED] y [REDACTED] entonces cuando llego con ellos observo que comenzaron a comer y me invitaron un bote de cerveza en ese momento me percaté de que tenía escondida una bolsa la cual contenía diversos botes de cervezas, y yo por el calor que hacía y el trabajo decidí aceptar un bote de cerveza con la comida, entonces comí y me tome un bote y medio de cerveza, de ahí seguimos trabajando y los compañeros seguían tomando, más tarde se nos ordenó retirarnos y al llegar el camión fuimos trasladados hacia las instalaciones del volcán en donde se inició nuestro descanso, ya estando en los dormitorios se me acercó el compañero [REDACTED] y me ofreció otra cerveza, para lo cual yo acepté y me la tomé para después salir a jugar futbol con los compañeros, después de un tiempo se llegó la hora de la lista y formarnos, pero el compañero [REDACTED] faltó a sus labores y eso ocasiono que comenzaran a buscarlo y



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

lo encontraron en estado de ebriedad dormido en su dormitorio, con eso comenzaron a hacer sus investigaciones y dieron con el compañero [REDACTED] el cual también estaba en estado de ebriedad, de ahí comenzaron a realizar más indagatorias y salió mi nombre y el de otros tres compañeros, así fue como los cinco fuimos trasladados a las instalaciones de la alamey para ser sometidos a pruebas médicas y al alcohosensor, en donde salí con aliento alcohólico y por esto fui arrestado en las celdas de la alamey, entonces permanecí 24 horas arrestado y cuando recuperé mi libertad me traslade nuevamente a las instalaciones del volcán para ahí ser notificado de que estábamos expulsados de la academia y que teníamos que entregar todos los equipos, ya que se iniciaría una investigación por parte de asuntos internos, agregando que si tengo conocimiento de no debí haber hecho esto pero la ocasión me hizo caer en la infracción, solicitando una nueva oportunidad para demostrar que soy capaz de desarrollarme como policía, no teniendo más que agregar."

NOVENO: 05-cinco Resúmenes del expediente administrativo de los siguientes elementos: 1. C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 13 de febrero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 416/PII/2015-Falta operativa-trámite; 2. C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 13 de febrero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación; 3. C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 09 de enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 01-un antecedente en su contra registrado en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 307/PI/III/2015-AFIS-trámite; 4. C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 26 de enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación; 5. C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 12 de enero de 2015-dos mil quince, desempeñándose como Cadete, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvara con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/152/2015, emitido por el C. Encargado de la Academia del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de los Cadetes [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] Preceptor en turno de la Academia de esta corporación mediante el cual hace del conocimiento que siendo el día 10-diez de abril del 2015-dos mil quince a las 20:45-veinte horas con cuarenta y cinco minutos aproximadamente el C. [REDACTED] Preceptor en turno de la Academia durante el pase de lista detecta la inasistencia del C. [REDACTED], por lo que se le busca encontrándosele dormido en el área de dormitorios y presentando aliento alcohólico y signos de ebriedad, dándosele de conocimiento al POL. 3 [REDACTED] quien ordena pasar por el alcohosensor a los 30-treinta cadetes que estuvieron en apoyo a mantenimiento ese día resultando lo siguiente: C. [REDACTED] 0.181% Ebriedad completa; [REDACTED] 0.142% Ebrio Incompleto; [REDACTED] 0.44% aliento alcohólico; [REDACTED] 0.030% aliento alcohólico; [REDACTED] 0.045% aliento alcohólico, lo anterior siendo informado a la superioridad ordenando se investiguen los hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se tienen los dictámenes médicos elaborados a los Cadetes [REDACTED] con los grados de alcohol mencionados con anterioridad; y finalmente durante la comparecencia de los involucrados, se desprende de las declaraciones de cada uno de los elementos lo siguiente: "el C. [REDACTED]... esperé por la barda del lado del gimnasio y al pasar un ciudadano le pedí de favor que me comprara un 18 de Tecate, cuando este aceptó le di el dinero y espere su regreso, acto seguido el señor regresó y me dio el empaque el cual metí por el área del gimnasio hasta los dormitorios donde



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

descansamos, entonces mi compañero [REDACTED] y yo comenzamos a tomar y alcance a ver a los compañeros los cuales también comenzaron a tomar, pero a diferencia de ellos yo tomaba mi cerveza y me alejaba de ellos para tomármela, hasta que me quedé dormido y ya no supe más..."; Con lo anterior tenemos que el mismo elemento investigado acepta haber ingresado e ingerido bebidas embriagantes estando dentro del servicio, lo cual se confirma con el resultado del dictamen médico que se le practicara resultando con una ebriedad incompleta con 0.142% de alcohol. Siendo esto una falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. "C. [REDACTED]... éramos un grupo conformado por los compañeros [REDACTED]

[REDACTED] y un servidor, los que tomamos la determinación de tomarnos unas cervezas, por lo que elegimos al compañero [REDACTED] para que fuera por ellas, si saber cómo más tarde el compañero señalado regreso con dieciocho latas de cerveza, por lo que comenzamos a tomar, más tarde me levante y me fui a la lista del personal y ahí se nos notificó que se procedería con una revista del personal ya que el compañero [REDACTED] había sido sorprendido en estado de ebriedad en el interior de las instalaciones del volcán, por lo que pasamos a soplar al instructor y a mí se me detectó con aliento alcohólico..." Con lo anterior tenemos que el mismo elemento investigado acepta haber ingerido bebidas embriagantes estando dentro del servicio, lo cual se confirma con el resultado del dictamen médico que se le practicara resultando con una ebriedad completa con 0.181% de alcohol. Siendo esto una falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. "C. [REDACTED]... un compañero al cual le dicen el taxi comenzó a decir que varios compañeros habían tomado entre ellos yo, por lo que a mí y a otros tres elementos nos subieron a la patrulla para trasladarnos hacia estas instalaciones y ser sometido ante el médico para una revisión, pasando al alcoholímetro en donde observé que este marco 00008, de ahí se me cuestionó acerca de que si andaba tomado a lo que contesté en forma negativa y de ahí se ordenó mi detención la cual fue por escandalizar y no por estar en estado de ebriedad..." Con lo anterior tenemos que no obstante manifestar que no ingirió bebidas embriagantes, su dicho se desvirtúa mediante el dictamen médico que hace constar un 0.030% de alcohol, siendo esto aliento alcohólico, con lo cual se comprueba que tenía alcohol en su organismo estando en servicio, siendo esto una falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. "C. [REDACTED]... siendo aproximadamente 13:30 horas llevo la comida, ante lo cual yo me reuní a comer con los compañeros de nombres [REDACTED], entonces cuando llevo con ellos observo que comenzaron a comer y me invitaron un bote de cerveza en ese momento me percaté de que tenía escondida una bolsa la cual contenía diversos botes de cervezas, y yo por el calor que hacía y el trabajo decidí aceptar un bote de cerveza con la comida, entonces comí y me tomé un bote y medio de cerveza, de ahí seguimos trabajando y los compañeros seguían tomando, más tarde se nos ordenó retirarnos y al llegar el camión fuimos trasladados hacia las instalaciones del volcán en donde se inició nuestro descanso, ya estando en los dormitorios se me acercó el compañero [REDACTED] y me ofreció otra cerveza, para lo cual yo acepté y me la tomé..." Con lo anterior tenemos que el mismo elemento investigado acepta haber ingerido bebidas embriagantes estando dentro del servicio, lo cual se confirma con el resultado del dictamen médico que se le practicara resultando con aliento alcohólico con 0.045 % de alcohol. Siendo esto una falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. "C. [REDACTED]... siendo aproximadamente 12:30 horas yo solicite permiso para ir a una tienda y comprarme un refresco, al llegar a la tienda me encontré a los compañeros [REDACTED] y [REDACTED], los cuales aprovechando que nadie los veía se compraron una cerveza y se la tomaron en ese lugar, entonces cuando se la estaban tomando me invitaron a tomarme una cerveza, de ahí continuamos nuestras labores y durante el turno me alcancé a tomar una cerveza y media..." Con lo anterior tenemos que el mismo elemento investigado acepta haber ingerido bebidas embriagantes estando dentro del servicio, lo cual se confirma con el resultado del dictamen médico que se le practicara resultando con aliento alcohólico con 0.044% de alcohol. Siendo esto una falta al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial. Ahora bien, con todo lo anterior tenemos que los elementos [REDACTED]

[REDACTED] consumieron bebidas embriagantes dentro del servicio, y siendo que los investigados no aportaron elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedó plenamente probado que transgredieron el Artículo 239 fracción III y XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes:...III.- Presentarse a su jornada laboral en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;...XII.- Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Secretaría." Aunado a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido." Razones las anteriores por las que se sugiere que los elementos investigados no permanezcan más en esta Corporación.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se desempeñan como CADETES adscritos a la Rectoría de la Academia de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para los mismos, la cual consistirá, en REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

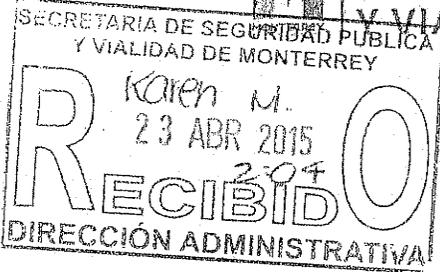
PRIMERO : Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se desempeñan como **CADETES** adscritos a la Rectoría de la Academia de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incurrieron en lo señalado por el artículo 239 fracción XII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/152/2015, emitido por el Encargado de la Rectoría de la Academia del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, dentro del expediente No.423/PI/II/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión, por el motivo de **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes a los servidores públicos responsables y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED] GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11628/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/290/2015 se propone la **DESTITUCIÓN** de su empleo, cargo o comisión de los Cadetes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por el motivo de **CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DEL SERVICIO** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

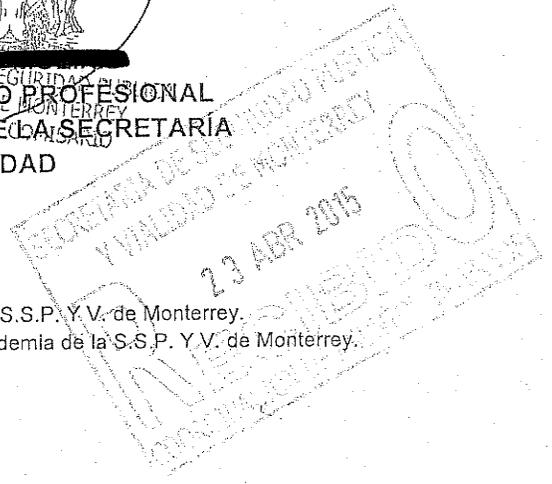
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015



[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.



- C. c. p. Lic. Carlos Alberto Ramos Gómez-Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Cap. Frag. Armando Ramírez Rangel-Encargado de la Rectoría de la Academia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince

--- **VISTO**: El presente procedimiento registrado con el número **071/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/047/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED], se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 08-ocho de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/047/15 emitido por el Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted Parte Informativo del Pol. 2º [REDACTED], supervisor del turno nocturno, mediante el cual hace de conocimiento que al Pol. [REDACTED] se le sorprendió PORTANDO CELULAR EN HORAS DE SERVICIO, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior a efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo)" mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted, que siendo las 01:00 horas comunica el marino néctar POL. 1º [REDACTED] que al hacer contacto en el punto fijo (Provilleon), al supervisar el mencionado servicio al POL. [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] se le encuentra un celular marca Samsung Galaxy en color negro con tapa blanca, con el número [REDACTED] el cual se me hace entrega, mismo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 071/PII/2015 recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/047 signado a esta Coordinación de fecha 08 de enero del año 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Comparecencia del C. [REDACTED] Supervisor responsable de la zona poniente de esta Corporación, en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que afirma y ratifica el oficio sin número de folio, signado al Comandante de la zona poniente de esta Secretaría de fecha 08-ocho del mes de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de monterrey."

TERCERO: Rol de servicio al que deberá sujetarse el personal de la segunda compañía de la zona poniente de las 19:00 horas del día 07/01/2015 a las 07:00 horas del día 08/01/2015 en el cual aparece como laborando el POL. [REDACTED] en la fecha señalada y asignado al punto fijo Provilleón.

CUARTO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 19-diecinueve del mes de enero del año 2015-dos mil quince, a las 10:00-diez horas debidamente identificado.

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía preventivo perteneciente a la zona poniente de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el TTE. [REDACTED] Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/047/15, de fecha 08-ocho del mes de enero del 2015-dos mil quince, de acuerdo a un parte informativo, sin número de folio, de fecha 08-ocho de enero del 2015, signado por el C. [REDACTED], responsable de la zona



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

ponente de esta corporación, en donde menciona que el C. [REDACTED] se le encontró un celular en servicio, de lo cual refiere que siendo aproximadamente la 01:00-una horas del día jueves 08-ocho del mes de enero del 2015, se encontraba en servicio cubriendo el punto fijo de una guardería ubicada por el área de San Bernabé, y a esa hora llegó el supervisor mencionando que realizaría una revisión, agrega que le fue encontrado en su mochila un teléfono celular de la marca Samsung galaxy, en color negro con tapa en color blanco, con número [REDACTED] el cual estaba apagado, después de esto dicho supervisor le menciona que estaba prohibido portar ese tipo de aparatos en servicio, y que él tenía que informar a la superioridad, posteriormente le llamó al comandante alfa y le entregó el celular para los efectos que hubiera lugar, asimismo menciona el compareciente que él nunca se lleva el teléfono a su área de trabajo ya que sabe que esta estrictamente prohibido portar ese tipo de aparatos, pero que al llegar a esta corporación ya era tarde y le fue imposible guardar el teléfono en su locker, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 19 de Diciembre 2013, desempeñándose como policía preventivo, con 05-cinco boletas de arresto por los motivos de sorprenderse dormido, retirarse de las instalaciones sin autorización, no portar las placas balísticas, faltar a su servicio, no firmar nómina; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/047/15 emitido por el Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. POL. 3° [REDACTED] Responsable de la zona poniente de esta Secretaría, mediante el cual hace del conocimiento que al C. [REDACTED] siendo el día 08-ocho de enero del 2015 a las 01:00-una horas aproximadamente, el POL. 1° [REDACTED] al hacer contacto en el punto fijo de Provilleón y hacerle una revisión al C. [REDACTED] se le encuentra dentro de su mochila un celular de la marca Samsung Galaxy color negro con tapa blanca apagado, dándosele de conocimiento a la Superioridad ordenando la investigación de los hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se tiene el rol de servicios de la segunda compañía de la zona poniente de las 19:00 horas del día 07/01/2015 a las 07:00 horas del día 08/01/2015 en el cual aparece como laborando el POL. [REDACTED] en la fecha señalada y asignado al punto fijo Provilleón, por lo que se le ubica en tiempo y lugar de los hechos; asimismo se tiene la cédula citatoria en la cual se le hace saber del procedimiento establecido en su contra y solicitando su comparecencia debidamente identificado; y finalmente en la comparecencia del investigado, se desprende de la propia declaración del mismo lo siguiente: "...refiere que siendo aproximadamente la 01:00-una horas del día jueves 08-ocho del mes de enero del 2015, se encontraba en servicio cubriendo el punto fijo de una guardería ubicada por el área de San Bernabé, y a esa hora llegó el supervisor mencionando que realizaría una revisión, agrega que le fue encontrado en su mochila un teléfono celular de la marca Samsung galaxy, en color negro con tapa en color blanco, el cual estaba apagado." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] acepta haber portado durante el servicio que le fuere asignado dejando expuesta una conducta de poca disciplina y falta de apego a la normatividad que rige esta Corporación. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el investigado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 239 fracción XXI del



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes:...XXI.- Utilizar o llevar consigo, durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquéllos que se le hubieren proporcionado por la Secretaría para la función a su cargo." Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá, en REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN por el motivo de UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELEFONOS MÓVILES de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XXI, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. J. [REDACTED] Policía preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 239 fracción XXI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/047/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No. 071/PII/2015.

SEGUNDO Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN por el motivo de UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XXI, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN M.
23 ABR 2015
2:04
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11630/2015

A LA C. [REDACTED] BA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/279/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo [REDACTED]** por el motivo de **UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY. OFICINA DEL COMISARIO

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
23 ABR 2015
RECIBIDO



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **169/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/035/2015, emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. **[REDACTED]**, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 22-veintidós de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número CCC/035/2015 emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. **[REDACTED]** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Por medio del presente reciba un cordial saludo, y a su vez informarle, que el cadete **[REDACTED]** han infringido el (artículo 12 del reglamento interno del Centro de Capacitación Continua al introducir un aparato celular de la marca ALCATEL de color negro (art. 12 faltas muy graves, introducir aparatos electrodomésticos, celulares, cámaras dispositivos de almacenamiento de voz o datos, entretenimiento, etc.)" mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio del presente reciba un cordial saludo a su vez aprovecho para informarle, que el día 18 de enero de 2015 siendo alrededor de las 13:00 horas al hacer la revista al personal de cadetes que se incorporaban después de la franquicia al realizarle el cacheo al cadete **[REDACTED]** de la doceava me percato que dicho cadete al preguntarle si traía celular me respondió "si" y el cual observo que dicho celular lo portaba debajo del pantalón en la parte de las partes íntimas delanteras. Por consiguiente el mencionado celular es de la marca ALCATEL EN COLOR NEGRO, CON TARJETA DE MEMORIA DE 2GBS Y SIN TARJETA SIM. Entrego equipo a la academia." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 169/PI/III/2015, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Comparecencia del C. **[REDACTED]** Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número CCC/035/2015, signado a esta Coordinación de fecha 23 de enero del año 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]** los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del C. **[REDACTED]** Preceptor en turno de esta Corporación, en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que afirma y ratifica el parte informativo, signado al Rector del C3 de fecha 21 de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]**, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del servicio profesional de carrera policial del municipio de monterrey."

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. **[REDACTED]** elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 10-diez del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, a las 16:30-dieciseis horas con treinta minutos debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del C. **[REDACTED]** Cadete perteneciente a la Rectoría de la academia de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que en relación a los hechos mi teléfono celular se lo había encargado a una señora que trabaja en una lavandería en la que yo acudo a lavar mi ropa los días que salgo franco ya que como no soy de esta ciudad no tengo con quien dejar mis cosas y ese teléfono lo ocupo para llamar a mis familiares en Chiapas, pero la señora fue a llevarme el celular puesto que ya iba a dejar de trabajar en esa lavandería, entonces yo conociendo que está prohibido ingresar con celulares antes de que me lo fueran a encontrar mejor en ese momento fui y se lo entregue al preceptor **[REDACTED]** no teniendo más que agregar."

QUINTO: Comparecencia del C. **[REDACTED]** Preceptor en turno perteneciente a la Rectoría de la academia de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que el día 18 de enero a las 13-trece horas en la puerta principal del volcán me encontraba realizando el chequeo a todos los cadetes que ingresaban de su franquicia buscando que no introdujeran objetos prohibidos a las instalaciones, en el momento que ingresa el cadete **[REDACTED]** le hago el cacheo de rutina y siento que en la



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

parte delantera "algo" duro a lo que le pregunto que que trae consigo y me dice que trae un teléfono celular, el cual me hace entrega, no teniendo más que agregar"

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 17 de Noviembre 2014, desempeñándose como policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/035/2015 emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. [REDACTED] Preceptor de esta Secretaría, mediante el cual hace del conocimiento que al C. [REDACTED] siendo el día 18-dieciocho de enero del 2015 a las 13:00-trece horas estando en filas para reincorporarse al realizarle un cacheo de rutina se le encontró portando un celular marca Alcatel en color negro, con tarjeta de memoria de 2gb y sin tarjeta sim, dentro de su pantalón dándosele de conocimiento a la superioridad ordenando se investigue dicha situación. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se tiene la cédula citatoria en la cual se le hace saber del procedimiento establecido en su contra y solicitando su comparecencia debidamente identificado; y finalmente en la comparecencia del investigado, se desprende de la propia declaración del mismo lo siguiente: "...mi teléfono celular se lo había encargado a una señora que trabaja en una lavandería en la que yo acudo a lavar mi ropa los días que salgo franco ya que como no soy de esta ciudad no tengo con quien dejar mis cosas y ese teléfono lo ocupo para llamar a mis familiares en Chiapas, pero la señora fue a llevarme el celular puesto que ya iba a dejar de trabajar en esa lavandería, entonces yo conociendo que está prohibido ingresar con celulares antes de que me lo fueran a encontrar mejor en ese momento fui y se lo entregue al preceptor [REDACTED]" Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] acepta haber portado el celular durante el servicio que le fuere asignado lo cual se confirma con la declaratoria del C. [REDACTED] preceptor de la Academia de esta Corporación dejando expuesta una conducta de poca disciplina y falta de apego a la normatividad que rige esta Corporación. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que el investigado [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 239 fracción XXI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de remoción las siguientes: ...XXI.- Utilizar o llevar consigo, durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquéllos que se le hubieren proporcionado por la Secretaría para la función a su cargo." Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para el mismo, la cual consistirá, en REMOCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN por el motivo de UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XXI, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 239 fracción XXI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/035/2015, emitido por el entonces Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, dentro del expediente No. 169/PI/III/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED], una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN por el motivo de UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS MÓVILES de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 239 fracción XXI, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

Karen M.
23 ABR 2015
2:04

RECIBIDO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11631/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/287/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **UTILIZAR O LLEVAR CONSIGO, DURANTE EL SERVICIO O COMISIÓN, UNO O VARIOS TELÉFONOS** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED SIGNATURE]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO

23 ABR 2015



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **053/PI/1/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/027/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía [REDACTED], se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 06-seis de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/027/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo de la POL. [REDACTED] Responsable de la guardia interna, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2014, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que siendo las 02:00 horas del día 03 de enero de 2015 la POL. [REDACTED], perteneciente a la zona poniente, encontrándose arrestada por el término de 24 horas, por faltar a su servicio sin causa justificada, se encontraba ausente al pasar lista al personal arrestado. Hasta el momento del término de turno (07:00 horas del 03 enero) la referida policía, no se ha presentado a justificar su ausencia por lo que se presume que abandonó su arresto. Lo que hago del superior conocimiento de usted para lo que a bien tenga determinar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 053/PI/1/2015 recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] realizada por el POL. 3° [REDACTED] Auxiliar de la Guardia interna en turno de esta Secretaría, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de (faltar a su servicio el día 31-dic-14 turno nocturno) firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo. ,

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. J. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/027/15 signado a esta coordinación donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Comparecencia del C. POL. [REDACTED] Responsable de la Guardia interna en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado al Director de policía de fecha 03 de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO : Comparecencia de la Policía Preventivo [REDACTED] en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el TTE. [REDACTED] Director operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/027/15, de fecha 06-seis de enero del año 2015-dos mil quince, en relación a un parte informativo, sin número de folio, de fecha 03-tres del mes de enero del año en curso, signado por el C. [REDACTED] supervisor responsable de la primera compañía de la guardia interna de esta Secretaría, en donde menciona que la C. [REDACTED] se ausento de su arresto, mismo que cubría por faltar a su servicio sin causa justificada, de lo cual refiere, que faltó a su servicio el día miércoles 31-treinta y uno del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta, y en cuanto a que se ausento de su arresto fue porque tenía un compromiso familiar ya que tenía que llevar a su suegra a la central de autobuses ya que ella no es de esta ciudad, no teniendo más que agregar."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 05 de Diciembre de 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 03-tres boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (02), no darle cumplimiento a una orden; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

1.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/027/15, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. POL. [REDACTED] responsable de la Guardia interna, mediante el cual hace del conocimiento que el C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas, por el motivo de FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FIRMO Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó la involucrada y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia de la involucrada, se desprende de la propia declaración de la C. [REDACTED] lo siguiente: "...refiere, que faltó a su servicio el día miércoles 31-treinta y uno del mes de diciembre del año 2014-dos mil catorce, y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta, y en cuanto a que se ausentó de su arresto fue porque tenía un compromiso familiar ya que tenía que llevar a su suegra a la central de autobuses ya que ella no es de esta ciudad, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma [REDACTED] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su dicho. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que la involucrada [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/027/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.053/PI/II/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO

KAREN M.
23 ABR 2015
2:04

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



municipio.monterrey
@municipio_mty

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11634/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/267/2015 se propone la **SUSPENSION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS NATURALES** de la Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.



[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número 091/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/051/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía S. [REDACTED], se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 09-nueve de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/051/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía S. [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo de [REDACTED], Responsable de la zona poniente, mediante el cual hace de conocimiento que al C. Pol. [REDACTED] se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 02 DE ENERO DEL 2015, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informar a usted que al [REDACTED] con número de nómina 102592 el cual se encuentra asignado a la tercera compañía de la zona poniente, se le ordeno un correctivo disciplinario de 24 horas de arresto el día 04/01/2015 al término de turno así mismo al dársele de enterado No firmo la boleta de arresto y se retiró de estas instalaciones, por lo anterior se hace el presente parte informativo." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 091/PI/III/2015 recabándose las siguientes probanzas:

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía [REDACTED] realizada por el POL. 3° [REDACTED], Responsable de la zona poniente en turno de esta Secretaría, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de (faltar a su servicio el día 02-enero-15 turno diurno) no firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. TTE. J. [REDACTED] Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/051/15 signado a esta coordinación donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Comparecencia del C. TTE. [REDACTED] Responsable de la zona poniente en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado al Director de policía de fecha 05 de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia de la Policía Preventivo [REDACTED] en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio DPM/051/15, es mi deseo manifestar que ese día no me pude quedar a cumplir el arresto, debido a que ese día mi esposa se cayó lastimándose el pie y ya no pudo caminar y la tuve que llevar a servicios médicos, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 02 de Julio de 2013-dos mil trece, desempeñándose como policía Preventivo, con 10-diez boletas de arresto por los motivos de no entregar llaves de la unidad; no portar el chaleco, no presentarse a la lista al final del turno, faltar a servicio, dormir en horas de servicio, no dar cumplimiento a una orden; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/051/15, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. TTE. [REDACTED] responsable de la zona poniente mediante el cual hace del conocimiento que el C. Policía [REDACTED] se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas, por el motivo de FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE NO FIRMO Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual no firmó el involucrado y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que ese día no me pude quedar a cumplir el arresto, debido a que ese día mi esposa se cayó lastimándose el pie y ya no pudo caminar y la tuve que llevar a servicios médicos." Ahora bien, con lo anterior tenemos que el mismo [REDACTED] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de carácter puramente personal, y no aportando prueba alguna que justifique su dicho. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que la involucrada [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45 CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

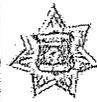
SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] Policía preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/051/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.091/PI/III/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
RECIBIDO
KAREN M.
23 ABR 2015
2:09
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11635/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/268/2015 se propone la **SUSPENSION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES** del Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **128/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/091/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del Policía **[REDACTED]** AREVALO AGUILAR, se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 06-seis de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número DPM/091/15, emitido por el C. Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía **[REDACTED]** se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa, mencionándose en el primero: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a usted parte informativo de la POL. **[REDACTED]**, Responsable de la guardia interna, mediante el cual hace de conocimiento que al C. **[REDACTED]** se le giró una orden de arresto de 24 horas, POR FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 14 DE ENERO DEL 2015, firmando dicho correctivo, retirándose de las instalaciones. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables"; mientras que en el parte informativo que se anexa, se refiere lo siguiente: "Por medio de la presente me permito informarle a usted que siendo las 08:01 horas del día 16 de enero de 2015 la POL. **[REDACTED]**, perteneciente a la Guardia interna, encontrándose arrestada por el término de 24 horas, por faltar a su servicio el día 14 de enero de 2015 sin justificación; se retiró de las instalaciones manifestando que no se quedaría a cumplir su arresto. Hasta el momento del término del turno (19:00 horas del 16º enero) la referida policía, no se ha presentado a justificar su ausencia por lo que se presume que abandonó su arresto. Lo que hago del superior conocimiento de usted para lo que a bien tenga determinar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de esta corporación, registrándose con el número 128/PII/2015 recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boleta de arresto a nombre del Policía **[REDACTED]** realizada por el POL. 3º **[REDACTED]** Auxiliar de la Guardia interna en turno de esta Secretaría, en la que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de (faltar a su servicio el día 14-enero-15) firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Comparecencia del C. **[REDACTED]** Director de Policía de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número DPM/091/15 signado a esta coordinación donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]**, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Comparecencia del C. **[REDACTED]** Responsable de la Guardia interna en la cual sobre los hechos manifestó: "Afirma y ratifica el Parte informativo sin número, signado al Director de policía de fecha 16 de enero de 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre **[REDACTED]** por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia de la Policía Preventivo **[REDACTED]** en la cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el **[REDACTED]** Director operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio DPM/091/15, de fecha 19-diecinueve de enero del año 2015-dos mil quince, en relación a un parte informativo, sin número de folio, de fecha 16-dieciseis del mes de enero del año en curso, signado por el C. **[REDACTED]**, supervisor responsable de la primera compañía de la guardia interna de esta Secretaría, en donde menciona que la C. **[REDACTED]** se le arrestó un término de 24 horas por faltar a su servicio el día miércoles 14-catorce del mes de enero del año en curso, de lo cual refiere, que efectivamente faltó a su servicio el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta ya que fue a consultar debido a que se encontraba enferma pero no le dieron incapacidad, y en cuanto a que no se cumplió con el arresto correspondiente fue por lo mismo o sea porque estaba enferma, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del Policía Preventivo **[REDACTED]** del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 01 de Marzo de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía Preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 02-dos antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 597/PI/III/2014-Incumplimiento de orden y 616/PII/2014-Incumplimiento de orden.

CONSIDERANDO:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/091/15, emitido por el C. Director de policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Policía [REDACTED] en cuanto a los hechos expuestos en el parte informativo que anexa del C. POL. [REDACTED] responsable de la Guardia interna, mediante el cual hace del conocimiento que el C. Policía [REDACTED] LAR se le giró un correctivo disciplinario por el tiempo de 24 horas, por el motivo de FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES EL DÍA 14 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO MISMO QUE FIRMO Y SE RETIRÓ. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; así mismo se adjuntó la boleta de arresto respectiva, la cual firmó la involucrada y no se quedó a cumplirla, y finalmente, al solicitar la comparecencia de la involucrada, se desprende de la propia declaración de la C. [REDACTED] lo siguiente: "...refiere, que efectivamente faltó a su servicio el día en mención y no cuenta con documento alguno para justificar dicha falta ya que fue a consultar debido a que se encontraba enferma pero no le dieron incapacidad, y en cuanto a que no se cumplió con el arresto correspondiente fue por lo mismo o sea porque estaba enferma, no teniendo más que agregar". Ahora bien, con lo anterior tenemos que la misma [REDACTED] manifiesta no haber cumplido el arresto por motivos de encontrarse enferma y no aportando prueba alguna que justifique su dicho. Por lo que en las circunstancias que anteceden y siendo que la involucrada [REDACTED] acepta la falta cometida y no aportando elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedó plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho," Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa de la C. Policía [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

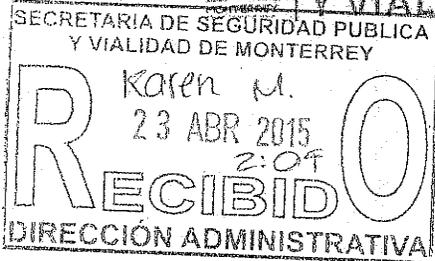
SE RESUELVE.

PRIMERO Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] Policía Preventivo, adscrita a la Dirección de Policía de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/091/15, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría, dentro del expediente No.128/PI/I/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer a la C. [REDACTED] Policía Preventivo, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11636/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/269/2015 se propone la **SUSPENSION SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR EL TÉRMINO DE 30-TREINTA DIAS NATURALES** de la Policía Preventivo [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.



[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

-- -En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO** : El presente procedimiento registrado con el número **160/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/729/I/2015, emitido por el C. Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se ha dictado una RESOLUCION que a la letra dice:

RESULTANDO:

--- Que en fecha 08-ocho de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/729/I/2015, emitido por el C. Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Coordinador de Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de los hechos expuestos en el parte informativo que se anexa mencionándose en el primero: "Por medio del presente me permito saludarle y a su vez aprovecho este medio para poner a su disposición al C. [REDACTED] quien se desempeña como oficial de crucero en esta Secretaría, con número de nomina 104012 a quien se le giró dos correctivos disciplinarios por el tiempo de 48 horas por faltar a sus labores los días 16 y 23 de diciembre, el cual incumplió sin justificación alguna, habiendo retirado sin firmar dicho arresto, no acatando la orden de cumplimiento del mismo. Se anexa la boleta de arresto y copia del rol de servicios donde se acredita la falta. Solicito a usted, realice su procedimiento administrativo correspondiente para determinar la sanción administrativa en contra de dicho personal tal y como lo estipula el citado ordenamiento legal." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado de ésta corporación, registrándose con el número 160/PI/III/2015, recabándose las siguientes probanzas.

PRIMERO : Boletas de arresto a nombre del Oficial de crucero [REDACTED] realizadas por C. [REDACTED] Jefe de Despliegue Operativo de Tránsito, en las que se hace referencia a que deberá presentarse ante quien se le ordene al término de su turno a fin de cumplir con un arresto administrativo por el tiempo de 24 horas, como correctivo por el motivo de Faltar a sus labores sin causa justificada de 06:00 a 14:00 hrs. El día 16 y 23 de diciembre del 2014, respectivamente. No firmando el documento antes señalado y sin darle debido cumplimiento al mismo.

SEGUNDO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de la jefatura de despliegue operativo de la Coordinación de Tránsito el día 16 y 23 de diciembre de 2014, en donde aparece como faltando a su servicio el C. [REDACTED]

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Coordinador operativo de tránsito de esta corporación, en la cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/CO/729/I/2015, signado a esta Coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED], por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Cedula citatoria a nombre del elemento [REDACTED] en la cual se le informa del procedimiento entablado en su contra y se solicita su comparecencia ante esta coordinación el día 20-veinte de febrero del 2015-dos mil quince a las 13:30-trece horas con treinta minutos y haciéndosele saber su derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, así como el derecho a presentar las pruebas de su intención.

QUINTO: Comparecencia del C. [REDACTED] oficial de crucero de esta Corporación en la cual sobre los hechos manifestó: "Que después de haberle



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

dado lectura al oficio SSPVM/CO/729/1/2015 es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir ningún arresto debido a que no he tenido faltas y por lo mismo tampoco dichos arrestos, no teniendo más que agregar."

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del que se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación el 23 de Junio 2014-dos mil catorce, desempeñándose como Oficial de tránsito, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/729/1/2015, emitido por el C. Coordinador operativo de Tránsito de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. Oficial [REDACTED] en cuanto a los hechos referentes a que al C. Oficial, se le giró dos correctivos disciplinarios por el tiempo de 24 horas de arresto, por el motivo de **FALTAR A SUS LABORES SIN CAUSA JUSTIFICADA DE 06:00 A 14:00 HORAS EL DÍA 16 Y 23 DE DICIEMBRE DEL 2014. MISMAS QUE NO FIRMO Y NO CUMPLIO.** Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores aludidos; asimismo se tiene el rol de servicio del personal de tránsito del día 16-dieciseis y 23-veintitres de diciembre del 2014-dos mil catorce en donde aparece como faltando el elemento investigado; así mismo se adjuntaron las boletas de arresto las cuales no firmó el involucrado no cumpliendo debidamente las mismas; y finalmente, al solicitar la comparecencia del involucrado, se desprende de la propia declaración del C. [REDACTED] lo siguiente: "... es mi deseo manifestar que no me quedé a cumplir ningún arresto debido a que no he tenido faltas y por lo mismo tampoco dichos arrestos, no teniendo más que agregar." Ahora bien, con lo anterior, no obstante el elemento investigado manifiesta no haber faltado a su servicio, lo manifestado se desvirtúa con el rol de servicio aunado a la no presentación de justificante alguno dentro del procedimiento, con todo lo anterior y siendo que el involucrado [REDACTED] no aporta elementos probatorios los cuales justifiquen su conducta, quedo plenamente probado que transgredió el Artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "**Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:...**XV.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;" Por lo que dicha conducta es sancionable en términos del Artículo que antecede.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad dentro de la investigación que nos ocupa del C. Oficial de cruceo [REDACTED] el cual está adscrito a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone la aplicación de una sanción administrativa para la misma, la cual consistirá, **EN SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

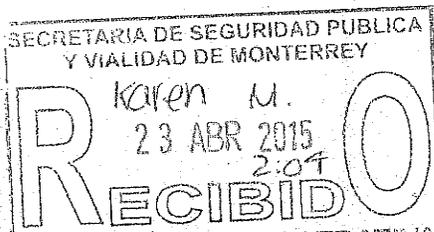
SE RESUELVE.

PRIMERO : Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] [REDACTED] Oficial de crucero, adscrita a la Dirección de Tránsito de ésta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que incumplió con las obligaciones y deberes señalados en el artículo 21 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, habiéndose iniciado la indagatoria que nos ocupa con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/CO/729/II/2015, emitido por el Coordinador Operativo de Tránsito de esta Secretaría, dentro del expediente No.160/PI/III/2015.

SEGUNDO : Se propone imponer al C. [REDACTED] [REDACTED] Oficial de crucero, una sanción administrativa, la cual consistirá EN SUSPENSION DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS SIN GOCE DE SUELDO, por el motivo de NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 233, 251 fracción XIII y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

TERCERO : Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11637/2015

A [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/286/2015 se propone la **SUSPENSIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION POR EL TERMINO DE 45-CUARENTA Y CINCO DIAS NATURALES SIN GOCE DE SUELDO** del Oficial de Tránsito [REDACTED] por el motivo de **NO DAR CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN SUPERIOR** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Jefe de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 120/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/131/15 signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del **C. LUIS ALBERTO FILIDOR SACRAMENTO** y-----

RESULTANDO:

--- Que en fecha 16-dieciseis del mes de enero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio número DPM/081/15 signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del [REDACTED] responsable de la zona oriente, mediante el cual hace de conocimiento que el C. POL. [REDACTED] tiene faltando 04 guardias en un período de 30 días, sin justificación alguna, siendo esto los días 09, 12, 13, Y 15 de enero del 2015, a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el reglamento interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo); mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "Me permito informar a esta honorable superioridad sobre la situación del C. Policía preventivo [REDACTED] con número de nómina 100438, elemento de la segunda compañía que lleva 4 faltas consecutivas en un lapso de 30 días sin justificación alguna Fecha 09 enero 2015, 12 enero 2015, 13 enero 2015, 15 enero 2015, turno diurno y nocturno, sin más por el momento me despido de usted reiterándole mis más altas y distinguidas consideraciones." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 120/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía, el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/081/15, signado a esta coordinación de fecha 16 de enero del 2015, donde comunica hechos realizados por la elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del [REDACTED] Responsable de la zona Oriente de esta Corporación, en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Afirma y ratifica el parte informativo sin número, signado al Director operativo de esta secretaría de fecha 16-dieciseis de enero del año 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Roles de servicio de la segunda compañía de la zona oriente de esta corporación de fechas 09, 12, 13 y 15 de enero del 2015-dos mil quince en los cuales se hace constar que el elemento [REDACTED] faltó a su servicio en las fechas señaladas siendo un total de cuatro guardias.

CUARTO: Cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Secretaría a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 120/PI/II/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 12:00-doce horas del día lunes 06-seis del mes de febrero del año 2015-dos mil quince para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

QUINTO: Constancia elaborada por personal de esta coordinación en fecha 06 de febrero del 2015-dos mil quince, en la cual se menciona lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos...los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número DPM/081/15, de fecha 16-dieciseis del mes de enero en contra del elemento [REDACTED] se hace constar que el elemento mencionado mismo que notificado en estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 12:00-doce horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar."



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 01 de diciembre del 2012, desempeñándose como Policía preventivo, con 18-dieciocho boletas de arresto por los motivos de faltar a servicio (9) provocar accidente vial (2), llegar tarde a servicio (4), sorprenderse dormido en servicio (2) no portar equipo completo; y este elemento cuenta con 03-tres antecedentes de investigación en su contra en esta Coordinación registrados bajo los siguientes datos: 460/PI/III/2013-Incumplimiento de orden, 368/PI/I/2014-Falta operativa; 099/PI/II/2015-Incumplimiento de orden.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/081/15, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, asimismo se cuenta con los roles de servicio de la zona Oriente de esta corporación de fechas 09, 12, 13 y 15 de enero del 2015-dos mil quince en los que aparece como faltando a su primera, segunda, tercera y cuarta guardia el elemento investigado; asimismo se cuenta con la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Corporación a nombre del C. [REDACTED] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 12:00-doce horas del día 06-seis de febrero del 2015, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

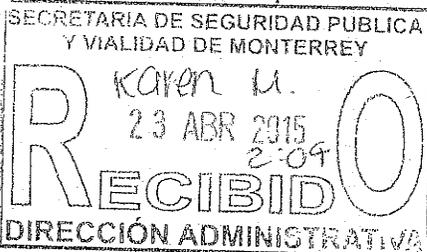
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 120/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/081/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11639/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

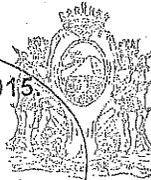
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/270/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía Preventivo [REDACTED]** **SACRAMENTO** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015



[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **256/PI/III/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/066/2015 signado por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] y.---

RESULTANDO:

--- Que en fecha 06-seis del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio número CCC/066/2015 signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por este conducto reciba usted un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que los cadetes: [REDACTED] se encuentran faltando al curso de formación inicial los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del mes de febrero, motivo por el cual causan baja de este centro de capacitación, se solicita la investigación y baja de la corporación." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 256/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número CCC/066/2015, signado por el suscrito de fecha 06 de febrero del 2015, donde comunica hechos realizados por la elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta Corporación de fecha 06 de febrero del 2015 en el cual se hace constar que el C. [REDACTED] ha causado baja del la 11^a 2^a generación.

TERCERO : Cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Secretaría a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 256/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 11:30-once horas con treinta minutos del día lunes 27-veintisiete del mes de febrero del año 2015-dos mil quince para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO: Constancia elaborada por personal de esta coordinación en fecha 27 de febrero del 2015-dos mil quince, en la cual se menciona lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos... los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número CCC/066/2015, de fecha 06-seis del mes de febrero en contra del elemento [REDACTED] se hace constar que el elemento mencionado mismo que notificado en estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 11:30-once horas con treinta minutos del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 13 de Octubre del 2014, desempeñándose como cadete, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes de investigación en su contra en esta Coordinación.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/066/2015, signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta Corporación en donde se hace constar que el elemento investigado ha causado baja del curso de formación inicial; asimismo se cuenta con la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Corporación a nombre del C. [REDACTED] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 11:00-once horas del día 27-veintisiete de febrero del 2015, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada", por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito al Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCIÓN del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

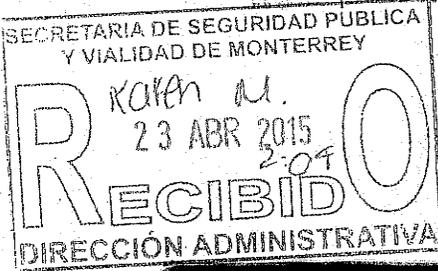
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 256/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/066/2015 emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11640/2015

A LA C. L. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/271/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Cadete [REDACTED]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.



[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Cargado de la Rectoría de la Academia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **257/PII/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/066/2015 signado por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que en fecha 06-seis del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio número CCC/066/2015 signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por este conducto reciba usted un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que los cadetes: [REDACTED] se encuentran faltando al curso de formación inicial los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 del mes de febrero, motivo por el cual causan baja de este centro de capacitación, se solicita la investigación y baja de la corporación." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 257/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Rector del Centro de Capacitación Continua el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número CCC/066/2015, signado por el suscrito de fecha 06 de febrero del 2015, donde comunica hechos realizados por la elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta Corporación de fecha 06 de febrero del 2015 en el cual se hace constar que el C. [REDACTED] causado baja de la 11° 2ª generación.

TERCERO : Cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Secretaría a nombre del [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 257/PII/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 10:00-diez horas del día lunes 18-dieciocho del mes de febrero del año 2015-dos mil quince para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

CUARTO: Constancia elaborada por personal de esta coordinación en fecha 18 de febrero del 2015-dos mil quince, en la cual se menciona lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos... los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número CCC/066/2015, de fecha 06-seis del mes de febrero en contra del elemento [REDACTED] se hace constar que el elemento mencionado mismo que notificado en estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 10:00-diez horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 24 de noviembre del 2014, desempeñándose como cadete, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes de investigación en su contra en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/066/2015, signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardiás en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con el parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta Corporación en donde se hace constar que el elemento investigado ha causado baja del curso de formación inicial; asimismo se cuenta con la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Corporación a nombre del C. [REDACTED] en donde se le solicita su comparecencia a esta Coordinación y se le informa del procedimiento entablado en su contra así como el derecho que tiene a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 10:00-diez horas del día 18-dieciocho de febrero del 2015, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias dentro de la presente indagatoria. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito al Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

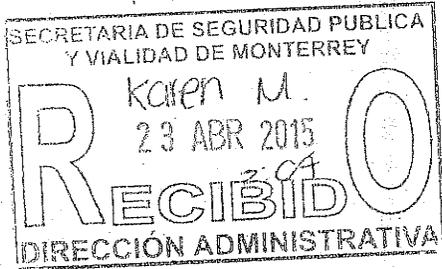
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 257/PI/I/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/066/2015 emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11641/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/272/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Cadete [REDACTED]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Rectoría de la Academia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince---

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 264/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/067/2015 signado por el C. Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] y.-----

RESULTANDO:

--- Que en fecha 12-doce del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, mediante el oficio número CCC/067/2015 signado por el Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la C. [REDACTED] la cual a la letra dice: "Por este conducto reciba usted un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que la cadete: [REDACTED] a violentado el artículo 03 de este Centro de Capacitación (Artículo 03.-Evadirse del Centro de Capacitación y/o de las instalaciones de los dormitorios) a su vez encuentra faltando al curso de formación inicial los días 03, 04, 05, 06 y 07 del mes de febrero, motivo por el cual causan baja de este centro de capacitación, se solicita la investigación y baja de la corporación." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 264/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del L. [REDACTED] A Encargado del Centro de Capacitación Continua el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número CCC/067/2015, signado por el suscrito de fecha 12 de febrero del 2015, donde comunica hechos realizados por la elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], mediante el rol de servicio que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Parte de novedades del Centro de Capacitación Continua de esta Corporación de fecha 06 de febrero del 2015 en el cual se hace constar que la [REDACTED] se encuentra faltando por quinto día en la fecha señalada.

TERCERO : Cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos ubicada en esta Secretaría a nombre de la [REDACTED] en la cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 264/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 10:00-diez horas del día lunes 27-veintisiete del mes de febrero del año 2015-dos mil quince para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

CUARTO: Constancia elaborada por personal de esta coordinación en fecha 27 de febrero del 2015-dos mil quince, en la cual se menciona lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos... los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número CCC/067/2015, de fecha 12-doce del mes de febrero en contra de la elemento [REDACTED] se hace constar que la elemento mencionada misma que notificada en estas instalaciones, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención de que la cita fue a las 10:00-diez horas del día arriba señalado, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar, lo anterior se hace constar para los efectos legales a que haya lugar."

QUINTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 19 de Enero del 2015, desempeñándose como cadete, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento cuenta con 00-cero antecedentes de investigación en su contra en esta Coordinación.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **CADETE** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 264/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/067/2015 emitido por el Rector del Centro de Capacitación Continua de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalada, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS**, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
R Karen M.
23 ABR 2015
2:04
RECIBIDO **O**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11642/2015

A DIRECCIÓN [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/273/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión de la **Cadete [REDACTED]** por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[Signature and official seal of the President of the Commission]

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Encargado de la Rectoría de la Academia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 276/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/DT/072/II/2015, signado por el C. Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/DT/072/II/2015, signado por el C. Director de Tránsito de fecha 13-trece del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la C. [REDACTED], el cual a la letra dice: "Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para informarle que la C. [REDACTED] ha faltado injustificadamente los días 19 de septiembre, 27 de octubre, 06, 22, 27 y 28 de noviembre, 18 de diciembre del 2014, 02 enero y 9 de febrero del año en curso, motivo por el cual solicito se realice una investigación al respecto y se aplique la sanción correspondiente por estas reiteradas faltas. Quedo al pendiente para cualquier duda o aclaración." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 276/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Tránsito de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número SSPVM/DT/072/II/2015, signado por el suscrito de fecha 13 de febrero del 2015, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Reporte de incidencias del personal adscrito al área de Licencias de esta Secretaría del periodo comprendido del día 01-primeros al 15-quince de noviembre del 2014-dos mil catorce y del 16-dieciseis al 30-treinta de noviembre del 2014, en el cual aparece la C. [REDACTED] como faltando a su servicio el día 06-seis, 22-veintidos, 27-veintisiete y 28-veintiocho respectivamente.

TERCERO : Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 276/PI/II/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 14:30-catorce horas con treinta minutos del día 02-dos del mes de marzo del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

CUARTO : Comparecencia de la C. [REDACTED], la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número SSPVM/DT/072/II/2015, de fecha 13 de febrero del 2015, en el cual se me hace de conocimiento una serie de faltas injustificadas a mi servicio, ante lo cual quiero hacer mención de que soy oficial de vialidad comisionada en el área de licencias y siempre he laborado dando el máximo esfuerzo dentro de la corporación, por lo que hace a mi falta a mi servicio el día 19 de septiembre del 2014, quiero hacer mención de que por el tiempo transcurrido de dicha falta no me es posible recordar el motivo de la misma, por lo que hace a mi falta a mi servicio el día 27 de octubre del 2014, quiero hacer mención de que ese día acudí al velorio de un tío y acepto dicha falta, por lo que a mis faltas en los días 06, 22, 27 y 28 de noviembre del 2014, quiero hacer mención de que en esos días tenía problemas de gastritis que me impidieron presentarme a labores y en dos ocasiones me tuve que quedar internada y bajo medicamento en el área de urgencias de servicios médicos, presentando para eso mis constancias médicas que señalan los horarios en los cuales permanecí en dicha área, por lo que hace a mi falta del día 18 de diciembre del 2014, quiero hacer mención de que acepto mi falta ya que me confundí al momento de presentarme de regreso de vacaciones, por lo que hace al día 02 de enero y 09 de febrero quiero hacer mención de que no falte a labores y esto se puede constatar en la lista de asistencia al curso para certificación para poli tránsito ya que se toma en estas instalaciones del C-3 y vine a labores y después al curso, por lo que dichas faltas no son tales ya que para comprobar existe tal lista de asistencia, por lo que considero que las faltas a mi servicio fueron justificadas ya que son por enfermedad y por asistir a cursos, solicitando se revise mi expediente y se determine que lo mencionado en el oficio no puede ser considerado faltas injustificadas o apatía a mi servicio por el simple hecho de que son faltas que no son seguidas y en todo momento mis superiores estuvieron informados de los movimientos que se realizaron con mi persona, no teniendo más que agregar."



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

QUINTO : Constancias de Consultas médicas expedida por Servicios Médicos Municipales del municipio de Monterrey, en las cuales se hace constar que en fecha 27-veintisiete de noviembre del 2014-dos mil catorce la C. [REDACTED] acudió a consultar a dicha unidad médica para efectos de Atención vía urgencias aplicación de medicamento habiéndose retirado a las 09:10-nueve horas con diez minutos; y en fecha 28-veintiocho de noviembre acudió a consultar para efectos de consulta médico general habiéndose retirado a las 09:30pm-nueve horas con treinta minutos.

SEXTO: Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 04 de julio del 2009, desempeñándose como oficial de Crucero, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/DT/072/III/2015, signado por el C. Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] tiene faltando 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con los reportes de incidencias del personal adscrito al área de Licencias de esta Secretaría del período comprendido del día 01-primerero al 15-quinque de noviembre del 2014-dos mil catorce y del 16-dieciseis al 30-treinta de noviembre del 2014, en el cual aparece la C. [REDACTED] como faltando a su servicio el día 06-seis, 22-veintidos, 27-veintisiete y 28-veintiocho respectivamente; asimismo tenemos la cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con la comparecencia de la referida elemento, la cual manifestó lo siguiente: "por lo que a mis faltas en los días 06, 22, 27 y 28 de noviembre del 2014, quiero hacer mención de que en esos días tenía problemas de gastritis que me impidieron presentarme a labores y en dos ocasiones me tuve que quedar internada y bajo medicamento en el área de urgencias de servicios médicos, presentando para eso mis constancias médicas que señalan los horarios en los cuales permanecí en dicha área...". Aportando como prueba de su intención Constancias de consultas médicas de fechas 27-veintisiete y 28-veintiocho de noviembre del 2014-dos mil catorce, en los cuales se hace constar que la ahora investigada fue atendida por Servicios médicos municipales de Monterrey, sin embargo y no obstante que las fechas de sus documentales coinciden con las fechas de sus inasistencias, los documentos aportados no serán tomados en cuenta toda vez que no son un justificante totalmente válido para no asistir a laborar. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Tránsito, respecto a que la C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no aportó prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "*Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...* I.- *Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.*"; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y*



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED], la cual se desempeña actualmente como OFICIAL DE CRUCERO adscrito a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico de la misma, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **OFICIAL DE CRUCERO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 980/PI/III/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/DT/072/II/2015, emitido por el Director de Tránsito de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalada, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11643/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. –

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/274/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión de la **Oficial de Crucero** [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[REDACTED]
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 304/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/167/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de C. [REDACTED]-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/167/15 de fecha 24-veinticuatro del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dió conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte de la C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del TTE. [REDACTED] Responsable de la zona Centro, mediante el cual hace de conocimiento que la [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, sin justificación alguna, siendo esto los días 19, 20, 22 y 23 de febrero del presente año a lo que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. (se adjunta parte informativo y roles de servicio)" mientras que en el parte informativo que se anexa se refiere lo siguiente: "por medio de la presente me permito informar a esa H. superioridad que la [REDACTED] de la tercera compañía acumuló 4 faltas consecutivas durante un mes siendo los días 19, 20, 22 y 23 de febrero del año en curso. Lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga que ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 304/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/167/15, signado a esta coordinación de fecha 24-veinticuatro de febrero del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona centro de esta Corporación de fechas 19-diecinueve, 20-veinte al 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres al 24-veinticuatro de febrero del 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio la [REDACTED] en las fechas señaladas.

TERCERO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de la C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 304/PI/III/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 13:00-trece horas del día lunes 05-cinco del mes de marzo del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificada.

CUARTO : Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 05-cinco de marzo del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/167/2015 de fecha 24-veinticuatro de marzo 2015 signado por el TTE [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 304/PI/III/2015, se hace constar que la C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 13:00 horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

QUINTO : Resumen del expediente administrativo de la C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 04 de noviembre del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, con 03-tres boletas de arresto por los motivos de faltar a



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

servicio y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/167/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que el documento antes mencionado fue ratificado por el servidor público aludido, asimismo se cuenta con los Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona centro de esta Corporación de fechas 19-diecinove, 20-veinte al 21-veintiuno, 22-veintidos y 23-veintitres al 24-veinticuatro de febrero del 2015-dos mil quince en el cual aparece como faltando a su servicio la POL. [REDACTED] en las fechas señaladas; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre de la C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que la C. [REDACTED] personal investigado, misma que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00 horas del día 05-cinco de marzo del 2015-dos mil quince, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que la C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que la referida no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que la ahora investigada no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como POLICIA PREVENTIVO adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 304/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/167/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

R Karen U.
23 ABR 2015
2:09
O

RECIBIDO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11644/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/275/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión de la **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.

RECIBIDO
23 ABR 2015



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 317/PI/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/175/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de [REDACTED] y-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/175/15 de fecha 28-veintiocho del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Esta Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a mi cargo, informa a usted que los C. [REDACTED] no se han dado presentes en esta Dirección desde el día 16 de febrero del presente año, fecha en que concluyo el curso de formación inicial, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 317/PI/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio con número DPM/175/15, signado a esta coordinación de fecha 28-veintiocho de febrero del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO : Comparecencia del Doctor [REDACTED] encargado de la Rectoría de la Academia de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifico el oficio con número CCC/085/2015, signado a esta coordinación de fecha 16-dieciseis de febrero del 2015-dos mil quince, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] los que se consideran en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

TERCERO : Oficio número CCC/085/2015 de fecha 16-dieciseis de febrero del 2015-dos mil quince, signado por el Doctor [REDACTED] el cual se hace constar lo siguiente: "Por este conducto reciba un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que la décimo primera generación de cadetes ha concluido satisfactoriamente el curso de formación policial, lo que hago de su conocimiento para los fines administrativos y operativos pertinentes. Anexo listado de 99 elementos, de los cuales: 96 presentes, 02 faltistas de segundo día y 01 incapacitado post-operatorio por apenicectomía.. [REDACTED]"

CUARTO Movimiento de personal expedido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad adscrito a la Rectoría de la academia del C. [REDACTED] con una fecha efectiva del día 13-trece de octubre del 2014-dos mil catorce.

QUINTO : Cédula citatoria ubicada en la Tabla de Avisos de esta Corporación a nombre de [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 317/PI/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, en un término de 03-tres días naturales posteriores a su comparecencia, fijándosele las 11:00-once horas del día miércoles 11-once del mes de marzo del 2015 para presentarse en estas instalaciones debidamente identificado.

SEXTO: Constancia elaborada por personal de esta Coordinación en fecha 11-once de marzo del 2015-dos mil quince en la cual se hace constar lo siguiente: "...con el fin de esclarecer los hechos, según lo estipula el artículo 215 fracción IX y X del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, los cuales dieran lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio de investigación No. DPM/175/2015 de fecha 28-veintiocho de febrero 2015 signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría mediante el cual denuncia hechos cometidos por elementos de esta corporación, por el probable incumplimiento de obligaciones al Reglamento mencionado; registrado con el No. 317/PI/2015, se hace constar que el C. [REDACTED] personal investigado dentro del procedimiento arriba mencionado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

derecho de audiencia, al cual tiene derecho dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 horas del día arriba señalado, haciendo caso omiso al mencionado citatorio, sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo."

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación el 13 de Octubre del 2014, desempeñándose como Policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento cuenta con 00-cero expedientes de investigación en su contra registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/175/15, signado por el C. Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] ha faltado 04 guardias en un periodo de 30 días sin justificación alguna anexando un Parte informativo signado por el C. [REDACTED] de la Academia de esta Corporación.. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Ahora bien, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos; asimismo se cuenta con el oficio número CCC/085/2015 de fecha 16-dieciséis de febrero del 2015-dos mil quince, signado por el Doctor [REDACTED] en el cual se hace constar que el C. [REDACTED] se encuentra faltando; asimismo tenemos la cédula citatoria fijada en la Tabla de avisos a nombre del C. [REDACTED] en la cual se le hace saber de la existencia de un procedimiento registrado en su contra así como su derecho a ofrecer pruebas teniendo para esto un término de tres días naturales y solicitándole su comparecencia en la fecha y hora señalados; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificada en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 11:00 horas del día 11-once de marzo del 2015-dos mil quince, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 04-cuatro ocasiones a su servicio sin justificación alguna, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y siendo que el referido no se presentó a darle el seguimiento a la presente indagatoria, demostrando su falta de interés en el presente asunto y no aportando prueba alguna que justifique sus ausencias. Por lo anterior, dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

POLICIA PREVENTIVO adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 317/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/175/15, emitido por el Director de Policía de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en las instalaciones de esta Secretaría de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



Karen M.
23 ABR 2015
2:07
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11645/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/280/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del **Policía preventivo** [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE 03-TRES VECES EN UN LAPSO DE 30-TREINTA DÍAS SIN CAUSA JUSTIFICADA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. [REDACTED]



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

- - - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintires días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince-----

- - - **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 100/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/060/15 signado por el [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] Y.-----

RESULTANDO:

- - - Que mediante el oficio número DPM/060/15 de fecha 13 -trece de Enero del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED], director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] cual a la letra dice: "Por medio del presente remito Parte Informativo del C. Pol. [REDACTED] Jefe del despliegue Operativo de la Zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] TIENE FALTANDO 04 GUARDIAS EN UN PERIODO DE 30 DIAS, siendo estos los días 02, 03,05, y 06 de Enero del 2015.-.-. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;" lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 100/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Parte Informativo de fecha 07 de Enero del 2015 Comandante Salvador Coria Pineda, Adscrito al Area del Despliegue Operativo de la zona Oriente , mediante el cual informa que el Policia [REDACTED], con numero de nomina 102707, elemento de la tercera compañía que lleva 4 faltas consecutivas en un lapso de 30 dias sin justificación alguna siendo las siguientes: 02 de Enero del 2015, turno diurno, 03 de Enero del 2015 turno nocturno, 05 de enero del 2015, turno diurno, 06 de enero del 2015 turno nocturno.-

SEGUNDO: Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal de perteneciente a la tercera compañía de la de la zona Oriente , de los días 2,3,5 y 6 de Enero del 2015, mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] faltó a su servicio.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED], Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/060/15, signado a esta coordinación de fecha 13 de Enero del 2015, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Acuerdo de fecha 19 del mes de Enero del 2015.-dos mil quince mediante el cual se le cita a la C. [REDACTED] a fin de que comparezca a esta coordinación de Asuntos Internos en las instalaciones debidamente identificado a las 13:00-trece horas del día 22 del mes de enero del año 2015.-dos mil n quince y manifieste lo que a su derecho convenga, debiéndosele hacer saber del derecho que tiene de conocer la naturaleza y causa de la acusación.-

QUINTO: Acta del día 19 de del mes de enero del año 2015, levantada por la C. [REDACTED] auxiliar de la coordinación de asuntos Internos de la secretaria de Seguridad Pública y vialidad de Monterrey, mediante el cual se hace constar que siendo las 15:00-quince horas del día señalado se traslado hacia las instalaciones del área Operativa de esta Coproración con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento [REDACTED] así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que se había acudido al domicilio y no se localizo y vecinos del lugar manifestaron que esa persona no vivía en ese domicilio, pero personal asignado al área mencionada informo que no se tenia otra dirección del elemento para oír y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizara mediante la tabla de avisos en las instalaciones de esta secretaria.-

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 09 de Octubre del 2013, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 03 Boletas de arresto, Por faltar a su servicio, 00 antecedentes de investigación.-



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/060/15, emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el [REDACTED] Adscrito al Area del despliegue Operativo de la Zona Oriente, Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 2, 3, 5, 6 de enero del 2015, mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] como faltando, a su servicio, también se cuenta con el acta levantada en fecha 19 de Enero del 2015 en el cual se hace constar que el C. [REDACTED] Se le cito a fin de que compareciera a las 13:00 trece horas del día 22 del mes de enero del año 2015, así como también se hace constar a través del acta levantada en fecha 19 de enero del 2015 por la C. [REDACTED] en la cual se hace constar que se constituyo en el área operativa a fin de solicitar la dirección actual de la elemento [REDACTED] y se constituyo en el domicilio que se tiene registrado y se localizo, en virtud der lo anterior a la elemento [REDACTED] A las subsecuentes notificaciones se le realizaran a través de la tabla de avisos ubicada en las instalaciones de la secretaria. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Tte. De Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que la C. [REDACTED], faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, --En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.", por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123 - Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED] la cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

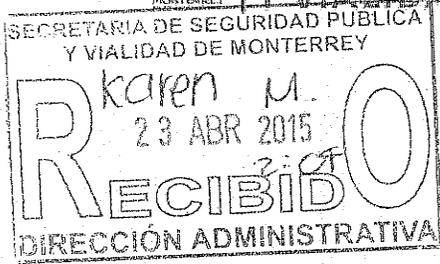
PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 100/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/060/15 emitido por el C. Tte. Corb. José Roberto Rodríguez Bautista, Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11655 /2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23 Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/249/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del Policía Preventivo [REDACTED] el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

23-4-15
Domingo Carreón



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23.-veintitres.-días del mes de Abril del año 2015-
dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 118/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/078/15 signado por el [REDACTED], Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] y-----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número DPM/078/15 de fecha 16 .-dieciseis de Enero del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: " Por medio del presente me permito remitir a usted parte informativo del C. [REDACTED] Jefe de Despliegue de la zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. Pol. [REDACTED] tiene faltando 04 Guardias en un Periodo de 30 días, sin justificación alguna, siendo los días 30, 31 DE Diciembre del 2014 y 02, 11, 12 y 14 de enero del 2015.- .- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;", lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 118/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Parte Informativo de fecha 16 de Enero del 2015, de la Zona Oriente, realizado por el [REDACTED] adscrito al Area del despliegue Operativo de la zona Oriente mediante el cual informa que el Policia Preventivo [REDACTED] con número de nómina 102483 elemento de la tercera compañía lleva mas de 4 faltas consecutivas en un lapso de 30-treinta días sin justificación alguna.-

SEGUNDO: Roles de servicio al que se sujetara el personal perteneciente a la tercera compañía de la zona Oriente, mediante el cual el C. [REDACTED] aparece como faltando los días 30, 31 de Diciembre del 2014, y 2, 11, 12 y 14 de enero del 2015.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/078/15, signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

CUARTO: Acta levantada el 20-veinte del mes de enero del 2015 por la [REDACTED] auxiliar de la coordinación de asuntos internos de esta Secretaría mediante el cual se hace constar que siendo aproximadamente las 15:00-quince horas del día señalado se traslado hacia las instalaciones del área Operativa de esta Corporación con la finalidad de solicitar la dirección actual del elemento [REDACTED] mediante la cita correspondiente para hacer efectivo su derecho de audiencia, ya que s ehabía acudido al domicilio que se tiene registrado y no se localizo y vecinos del lugar manifestaron que esa persona no vivía en ese domicilio, pero personal asignado al área mencionada informo que no s etenia otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que la cita para hacer efectivo su derecho de audiencia se realizara mediante la tabla de avisos ubicada en estas instalaciones.-

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación 18 de Septiembre del 2013, se desempeña como Policia Preventivo, cuenta con 04 boletas de arresto.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/078/15, emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] tiene faltando más de tres guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el [REDACTED] Director de Policía, de esta Secretaría, por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como también se cuenta con el Informe de Faltas por parte del emitido por el C. Comandante [REDACTED] **ADSCRITO AL Area del despliegue Operativo de la Zona Oriente, mediante el cual se informa C. [REDACTED] faltó a su servicio.- también se cuenta con los Roles de servicio de las fechas 30, 31 de Diciembre del 2014, 02, 11, 12 y 14 de Enero del 2015 mediante el cual el C. [REDACTED] aparece como faltando a su servicio. Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden. --En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley ... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.**

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía Preventivo, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 118/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/078/15 emitido por el C. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. **ALFREDO TORRES ALVARADO** una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
Rafael M.
23 ABR 2015
2:04
RECIBIDO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11656 /2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/250/2015 se propone la **REMOCION, de su empleo, cargo o comisión,** del Policia Preventivo [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA,** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

23-4-15
Domingo Guevara



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres -días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **VISTO** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 182/PI/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/046/2015 signado por el [REDACTED] ex Rector del Centro de Capacitación Continua, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] Y.---

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número CCC/046/2015 de fecha 30 -treinta de Enero del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED], Rector del centro de Capacitación Continua de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: "Por medio del presente le informo que la Cadete [REDACTED] perteneciente a la 12va. Generación se encuentra faltando al curso de formación inicial los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del mes de Enero del 2015.--. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;"; lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 182/PI/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. [REDACTED] ex Rector del Centro de Capacitación Continua de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número CCC/046/2015, signado a esta coordinación de fecha 30-treinta de Enero del 2015 donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Roles de Servicio de los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 mediante el cual se hace constar que la C. [REDACTED] faltó a su servicio.-

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 182/PI/2015, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, por ser necesaria su comparecencia a las 10:00.-diez horas de día 06-seis del mes de Febrero del año 2015-

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo adscrito a esta Secretaría el cual argumento lo siguiente: "Que en relación a la queja expuesta por el C. [REDACTED] rector del centro de Capacitación Continua de la secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con número de folio CCC/046/2015, de fecha 30-treinta del mes de enero del año 2015-dos mil quince, en donde menciona que la C. [REDACTED] Falto al curso de formación inicial los días domingo 11-once, lunes 12-doce, martes 13-trece, miércoles 14-catorce, jueves 15-quince, viernes 16-dieciseis y sábado 17-diecisiete del mes de enero del año en curso, d elo cual refiere que efectivamente faltó los días en mención, pero fue por que se le enfermo su hija de una crisis de ausencia y tuvo que llevarla a consultar, además de que batallo para conseguir para comprarle el medicamento, asimismo menciona la compareciente que se tuvo que quedar toda la semana con su hija para poder darle el medicamento, y por tal motivo no pudo presentarse al curso de capacitación, no teniendo mas que agregar.-"

QUINTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 30 de Diciembre del 2014, desempeñándose como CADETE, cuenta con 00 Boletas de arresto, Este elemento cuenta con 00 Quejas.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/046/2015, emitido por el Tte. Corb. [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 del mes de Enero del 2015, mediante el cual aparece el C. [REDACTED] faltando, a su servicio, también se cuenta con la cedula citatoria de fecha 06 de Febrero del 2015, así como la Comparecencia del elemento [REDACTED] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores publicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "de lo cual refiere que efectivamente faltó los días en mención, pero fue por que se le enfermó su hija de una crisis de ausencia y tuvo que llevarla a consultar, además de que batallo para conseguir para comprarle el medicamento, asimismo menciona la compareciente que se tuvo que quedar toda la semana con su hija para poder darle el medicamento, y por tal motivo no pudo presentarse al curso de capacitación, no teniendo mas que agregar.-" Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED]

Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación del referido, toda vez que dicho elemento manifestó haber faltado en las fechas anteriormente por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: . . . I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada.", por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] cual se desempeña actualmente como CADETE adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. **ANA CRISTINA MATA CEDILLO** en el desempeño de sus funciones como CADETE adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 182/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número CCC/046/2015 emitido por el C. Tte. Corb. José Roberto Rodríguez Bautista, Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

RECIBIDO

Karen M.
23 ABR 2015
2:04

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11657 /2015

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -**

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/251/2015 se propone la **REMOCION de su empleo, cargo o comisión del Policia Preventivo** [redacted] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX,XII,XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [redacted] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

23-4-15
Domingo Guevara



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince-----

--- **V I S T O** : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 318/PI/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número DPM/179/15 signado por el Tte de Corbeta Jose Roberto Rodriguez Bautista, Director de Policia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] -----

RESULTANDO :

--- Que mediante el oficio número DPM/179/15 de fecha 3-tres de Marzo del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED], Director de Policia de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del [REDACTED] el cual a la letra dice:
Esta dirección de Policia de la secretaria de Seguridad Publica y Vialidad de Monterrey a mi cargo, remite a Usted parte informativo del C. [REDACTED], Comandante de la zona Poniente, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] tiene faltando 04 guardias en un periodo de 30 días, sin justificación alguna, siendo los días **15, 25, 27 y 28 de Febrero del 2015.**- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;”, lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar.” Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 318/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del [REDACTED] Director de Policia de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual sobre la investigación manifestó: "Afirma y ratifica el oficio con número DPM/179/15 signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Parte Informativo de fecha 02 de Marzo del 2015, de la zona poniente, mediante el cual se informa que la C. [REDACTED] esta faltando por 4º guardia durante el periodo de 30 días, en el mes de febrero, sin presentar justificación alguna, siendo los días 15, 25,27,28 de febrero del 2015.

TERCERO: Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la primera compañía de la zona poniente mediante el cual se hace constar que el [REDACTED] falto los días 15, 25, 27 y 28 de febrero del 2015.

CUARTO: Cedula Citatoria en la cual deberá comparecer el C. [REDACTED] debidamente identificada a las 12 doce horas del día 20 del mes de Marzo del 2015.-

QUINTO: Acta levantada el dia 20 de Marzo del 2015, mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento número 318/PI/II/2015., mismo que le fue notificado ene stas instalaciones mediante la tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, dicha persona no se presento a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente juicio.-

SEXTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación el 04 de Diciembre del 2013, desempeñándose como Policia Preventivo, cuenta con 00 Boletas de arresto.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/179/15 emitido por el [REDACTED] Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos., Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con el Parte de Novedades en el cual aparece el C. CESAR [REDACTED] faltando a su servicio.- así como la incomparecencia del elemento [REDACTED] se cuenta con los roles de servicio de los días 15, 25, 27 y 28 de febrero del 2015 mediante el cual el [REDACTED] aparece como faltando a su servicio, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos. " Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes:...I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada."; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales, de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente Policia adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la **REMOCION** del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del **C. CESAR ROSAS REYES** en el desempeño de sus funciones como Cadete, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 318/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número a DPM/179/15 signado por el [REDACTED] Director de de esta Secretaría, de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DÍAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED],
Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

ASUNTOS INTERNOS
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

R *Karen M.*
23 ABR 2015
2:04 **O**

RECIBIDO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ATA C.

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11659 /2015

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/253/2015 se propone la **REMOCION** de su empleo, cargo o comisión del [REDACTED] por el motivo de **FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA**, misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED]

PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

- C. c. p. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] - Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. C. c. p. Archivo.

23-4-15
Dalmarco Guevara

RECIBIDO
23 ABR 2015



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintres días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince-----

--- V I S T O : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 326/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número CCC/118/2015 signado por el [REDACTED], Encargado de la Academia, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED]-----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número CCC/118/2015 de fecha 9-nueve de Marzo del 2015.- dos mil quince, signado por el [REDACTED] Encargado de la Academia, de esta Secretaría, se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la letra dice: Por este conducto reciba Usted un cordial saludo, aprovecho el mismo para informarle que el cadete [REDACTED] se encuentra faltando al curso de formación inicial los días 04. 05,06,07 08 del mes de Marzo, motivo por el cual causa baja de este centro de capacitación.-- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables;”, lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar.” Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 326/PII/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Encargado de la Academia de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual sobre la investigación manifestó: “Afirma y ratifica el oficio con número CCC/118/2015 signado a esta coordinación, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.”

SEGUNDO: Acta levantada el día 16 de Marzo del 2015, mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] elemento investigado dentro del procedimiento número 326/PII/2015,, mismo que le fue notificado en estas instalaciones mediante la tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia que le corresponde dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa, dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente juicio.-

TERCERO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta Corporación el 03 de Diciembre del 2014, desempeñándose como Cadete, cuenta con 00 Boletas de arresto.-

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número CCC/118/2015 emitido por el [REDACTED] Encargado de la Academia, de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un período de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos., Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como con el Parte de Novedades en el cual aparece el [REDACTED] faltando a su servicio.- así como la incomparecencia del elemento [REDACTED]

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



BARRITA, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos. "Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Dr. Israel [redacted], encargado de la Academia, respecto a que el C. [redacted] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causales de Remoción las siguientes: .-.I.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada"; por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley . . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [redacted] el cual se desempeña actual Cadete adscrito a la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] en el desempeño de sus funciones como Cadete, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 326/PI/2015, que se realizará con motivo de la solicitud de investigación número a CC/118/2015 signado por el [redacted] Encargado de la Academia de esta Secretaría, de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [redacted] una sanción administrativa la cual consistirá en REMOCION, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ, Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS GÓMEZ
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/207/15 emitido por el [REDACTED] Director de Policía

de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] fue faltando más de 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de Investigación, así como con el Parte de Novedades en el cual aparece el elemento [REDACTED] faltando a su servicio, - así como la incomparecencia del elemento [REDACTED] que aparece como faltando a su servicio, tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos auidos, " Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el [REDACTED] Director de de esta Secretaría, respecto a que el [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Son causas de Remoción las siguientes: .1.-Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada", por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone " Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incumplir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente Policia adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policia, adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 368/PI/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número a DPM/207/15 signado por el [REDACTED] Director de de esta Secretaría, de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince---

--- V I S T O : Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 976/P/III/2015, iniciado con motivo de solicitud de investigación número DPM/1076/15 signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DPM/1076/14 de fecha 23-Diciembre del 2014- dos mil catorce, signado por el Titular de la Coordinación de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presencia violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del municipio de Monterrey, por parte del C. [REDACTED] el cual a la extra dice: "Por medio del presente remito Parte Informativa del C. [REDACTED] Jefe del despliegue Operativo de la Zona Oriente, mediante el cual hace del conocimiento que el C. Pol. [REDACTED] tiene faltando 04 Guardias en un periodo de 30 días, siendo los días 30 de Noviembre del 2014, 7,10,13, 14, 19 De Diciembre del 2014.- Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey; lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables; lo anterior lo hago del superior conocimiento de usted para lo que ha bien tenga ordenar." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 976/P/III/2014. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueran aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Parte Informativa realizado por el tte. Salvador Corra Elneda, Jefe de despliegue Operativo de la Zona Oriente, de fecha 19 de Diciembre del 2014, mediante el cual informa que el Policía Preventivo [REDACTED] con número de nomina 103562 elemento de la segunda compañía lleva faltando 6-seis faltas consecutivas en un lapso de 30-treinta días, sin justificación alguna.-

SEGUNDO: Roles de servicio al que deberá sujetarse el personal perteneciente a la segunda compañía de la Zona Oriente mediante el cual se hace constar que el C. [REDACTED] faltó los días 30 de Noviembre del 2014, 7,10,13,14, 19 de Diciembre del 2014.-

TERCERO: Comparecencia del C. [REDACTED] Director de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifica el oficio con número DPM/1076/14, signado a esta coordinación de fecha 22-veintidos de Diciembre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

CUARTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Jefe del despliegue Operativo de la Zona Oriente, de esta Secretaría el cual sobre la investigación manifestó: "Afirmo y ratifica el oficio signado a esta coordinación de fecha 22- de Diciembre del 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento [REDACTED] mediante el parte informativo que se anexa, por considerarlos en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

QUINTO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] en el cual se le informa sobre el procedimiento realizado dentro de esta Coordinación y registrada con el número 976/P/III/2014, así como su derecho conocer a su acusador, la naturaleza y causa de la acusación y se derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho, por ser necesaria su comparecencia a las 11:30-once horas de día 20-veinte del mes de Febrero del año 2015-

SEXTO: Comparecencia del C. [REDACTED] Policía Preventivo adscrito a esta Secretaría el cual argumentó lo siguiente: "Que después de haberle dado lectura al oficio número DPM/1076/15, es mi deseo manifestar que por motivos familiares deje de presentarme a mi servicio, hasta el día de hoy, que pude venir a ver mi situación laboral, no teniendo mas que agregar."

SEPTIMO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingresó a esta corporación el 24 de Marzo del 2014, desempeñándose como Policía Preventivo, cuenta con 00 Boletas de arresto, 00 investigaciones ante esta Coordinación de Asuntos Internos.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DPM/1076/14, emitido por el Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED], tiene faltando más de 04-cuatro guardias en un periodo de 30-treinta días. Que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey, girándose el oficio correspondiente ordenándose la investigación de dichos hechos. Asimismo se encuentra anexado el parte informativo realizado por el [REDACTED] Adscrito al Área del despliegue Operativo de la zona Oriente. Por lo que, al entrar al estudio de dicha conducta así como de las probanzas que obran en la investigación que nos ocupa, se cuenta con el Oficio de investigación, así como los Roles de servicio de fechas 30 de Noviembre del 2014, 7, 10, 13, 14, 19 de Diciembre del 2014 mediante el cual se hace constar que el elemento [REDACTED] faltó a su servicio, se cuenta con la cedula citatoria de fecha 20 de Febrero del 2015, así como la comparecencia del elemento [REDACTED] tenemos que los documentos antes mencionados fueron ratificados por los servidores públicos aludidos, y finalmente al comparecer al C. [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "es mi deseo manifestar que por motivos familiares deje de presentarme a mi servicio, hasta el día de hoy, que pude venir a ver mi situación laboral, no teniendo más que agregar." Ahora bien, por lo que hace a la solicitud de investigación hecha por el Director de Policía de esta Secretaría, respecto a que el C. [REDACTED] faltó por más de 03-tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, a su servicio, esto queda plenamente comprobado con las probanzas que anteceden y con la misma aceptación por asuntos familiares.--En virtud de lo anterior dicha conducta recae en lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 239.- Son causas de Remoción las siguientes: I.- Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días sin causa justificada", por lo que dicha conducta es sancionable en términos del artículo que antecede, aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. . . XIII.- Los miembros de las instituciones policíacas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos, si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido". Razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía Preventiva, adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION, servicio o comisión del mismo, por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MÁS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 976/P/II/2014, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DPM/1076/14 emitido por el Director de Policía de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de FALTAR A SU JORNADA MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción I, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracc. XXII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
MONTERREY, T.M.
[Signature]

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladron de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8135.9400

www.monterrey.gob.mx

C. p. C. p. Archivo.

C. p. [Redacted] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. p. [Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

DE MONTERREY.
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

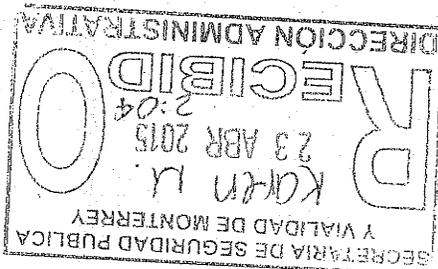
ATENCIAMENTE

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más
atenta y distinguida consideración.

Segun investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de
Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/256/2015 se propone la
REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión del Policia Preventivo [Redacted]
por el motivo de FALTAR A SU SERVICIO MAS DE TRES VECES EN UN LAPSO
DE TREINTA DIAS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, misma que se acepta, por lo que me permito
comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior
de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de
Carerra Policial del Municipio de Monterrey.-

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio
Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria
de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

ALA C. [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E.-



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11662 /2015

976/H.L./11/2014

municipalmonterrey @municipio_mty



Secretaría de SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-dos mil quince ---

--- V I S T O : Para resolver El presente procedimiento registrado con el número 311/PII/2015, iniciado con motivo de la Nota periodística de el Periódico el EL SOL del fecha 28 de Febrero del 2015 mediante el cual se involucra al C. [REDACTED] elemento de esta Corporación y-

RESULTANDO:

--- Que en virtud de la Nota periodística emitida por el Periódico el Norte, sección seguridad, de fecha 28 de Febrero del 2015, mediante el cual se involucra a el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED] y que probablemente esté en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de esta Secretaría, por su presunta participación en hechos delictivos, en virtud de lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso, con el fin de verificar si existió en su actuar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el reglamento antes aludido y demás ordenamientos legales aplicables. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 311/PII/2015 - se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO : Nota periodística emitida por el periódico el SOL, SECCIÓN Seguridad de fecha 28 de Febrero del 2015, mediante el cual se involucra al elemento [REDACTED] en hechos delictivos.-

SEGUNDO: Cedula Citatoria a nombre del C. [REDACTED] quien deberá comparecer el día 13 del mes de marzo del 2015 a las 10:00-diez quien deberá comparecer ante la Coordinación de Asuntos Internos, por ser necesaria haciéndole saber el derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye.-

TERCERO: Comparcencia del C. [REDACTED] el cual sobre la investigación manifestó lo siguiente: Que en relación a la Nota Periodística, emitida por el periódico el Sol, de fecha sábado 28-veintiocho del mes de febrero del año 2015.-dos mil quince, refiere que siendo las 01:00-una hora del día sábado 28-veintiocho del mes de febrero del año en curso, regresaba del municipio de García, ya que había acudido al domicilio de una compañera de capacitación, lugar en donde organizaron una fiesta de graduación, agrega que llegó alrededor de las 21:30-veintitun horas con treinta minutos del día viernes 27-veintisiete y estuvo bebiendo, tomándose entre 8 y 10 cervezas de las denominadas Tecate light, añade que a esa hora al circular de puente a Oriente de la avenida Lincoln a bordo de su vehículo particular a la altura de la calle Ejido Colectivo de este municipio, tuvo un accidente vial, ya que al ir por el carril central delante de el iba una camioneta y como en ese lugar hay un puente el cual tenía que cruzar por la parte baja se hizo hacia el carril derecho para poder dar vuelta hacia su izquierda en dicho puente, pero en ese lugar había una Unidad de policía de fuerza civil la cual estaba con las torretas apagadas y no pudo verla ya que estaba lloviendo y no pudo evitar impactarla por la parte trasera, asimismo mencionó el día de los hechos el se encontraba gozando de su día de descanso, además de que el no proporcionó información a los medios y que fueron los elementos de fuerza civil los que lo interrogaron y ellos mismos le dieron la información al reportero.-

CUARTO: Resumen del expediente administrativo del C. [REDACTED] el cual ingreso a esta Corporación 3 de diciembre del 2014, cuenta con 00 Boletas de Arresto.-

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento

IV.- El presente procedimiento se inició por virtud de la Nota periodística de el periódico EL SOL de fecha 28 de febrero del 2015 mediante el cual se involucra al elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] Ahora bien, al entrar al estudio de dichas

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



conducta, así como de las probanzas que obran en el expediente que nos ocupa, los documentos antes mencionados fueron debidamente ratificados por los servidores a quienes se cuenta con la declaración del elemento involucrado, así como con la Nota Periódica de el período el Sol, con las cédulas citatorias, y finalmente al solicitar la comparecencia del elemento involucrado se desprende lo siguiente: refiere que siendo las 01:00-una hora del día sábado 28-veintiocho del mes de febrero del año en curso, regresaba del municipio de García, ya que había acudido al domicilio de una compañera de capacitación, lugar en donde organizaron una fiesta de graduación, agrega que llegó alrededor de las 21:30-veintinueve horas con treinta minutos del día viernes 27-veintisiete y estuvo bebiendo, tomando entre 8 y 10 cervezas de las denominadas Tecate light, anade que a esa hora al circular de puente a Oriente de la avenida Lincoln a bordo de su vehículo particular a la altura de la calle Ejido Colectivo de este municipio, tuvo un accidente vial, ya que al ir por el carril central delante de el iba una camioneta y como en ese lugar hay un puente el cual tenía que cruzar por la parte baja se hizo hacia el carril derecho para poder dar vuelta hacia su izquierda en dicho puente, pero en ese lugar había una Unidad de policía de fuerza civil la cual estaba con las torretas apagadas y no pudo verla ya que estaba llorando y no pudo evitar impactarla por la parte trasera. Ahora bien se tiene como pruebas presentadas dentro de la presente investigación, en virtud de lo anterior se determina que infringió lo establecido en el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en lo señalado en el artículo 21-el cual refiere: Los miembros del Servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones.....Frac. XX.-Ser modelo de honradez, cortesía, disciplina, laboriosidad y subordinación, dentro y fuera del servicio, teniendo en cuenta la obligación de representar dignamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey y a la Ciudad cuya seguridad le esta encomendada...Aunado al Artículo 239, el cual establece lo siguiente: Son causales de remoción las siguientes... Frac. XVIII.-Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia, la Seguridad de la Secretaría y la vida de las personas... Aunado a que nuestra Carta Magna en su artículo 123 apartado B fracción XIII expone: Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido, razones las anteriores por las que se sugiere que el ahora investigado [redacted] o debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policia Preventivo adscrito a la Dirección de Policia de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de los mismos, por el motivo de PONER EN RIESGO POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA LA SEGURIDAD DE LA SECRETARIA Y LA VIDA DE LAS PERSONAS, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 239.- Fracción XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Policia de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII. VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor publico responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo checar fracción del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

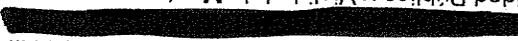
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [redacted] en el desempeño de sus funciones como Policia Preventivo adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 311/PI/2015, que se realizó con motivo de la Nota periódica de el Período EL SOL ya que se acreditó lo señalado en el artículo 239 Frac. XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-
SEGUNDO: Se propone imponer al [redacted] una sanción administrativa, la cual consistirá en la DESTITUCION DEL CARGO, servicio o comisión de los mismos por el motivo de PONER EN RIESGO POR NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA LA SEGURIDAD DE LA SECRETARIA Y LA VIDA DE LAS PERSONAS, de conformidad con los numerales 21 Frac. XX, 223, 227, Frac. V, 228, 238, 239.-Frac. XVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C.  Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.


COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.-

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS**

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015- dos mil quince

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 262/P/III/2015, iniciado con motivo de solicitud de investigación número DASP-V-1158/2014, signado por la C. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del elemento de esta corporación y

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número DASP-V-1158/2014, signado por la C. [REDACTED] Directora Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, informa a usted que el personal que se menciona a continuación no reúne los requisitos de ingreso y/o permanencia para desempeñar un cargo público...". Baja en RNPSP General Pérdida de la Confianza. Lo anterior origina se proceda la baja inmediata de dicho personal." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 262/P/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Anexo sin número de folio, en el cual se hace constar una imagen de pantalla con la siguiente información: Elemento [REDACTED] UFR: RIBF770530H19537976, Municipio o Delegación: San Nicolás de los Garza, Ingreso: 09/01/1997, Tipo de separación: hechos que generan la pérdida de la Confianza. **SEGUNDO:** Movimiento de personal expedido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio, en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] a la Dirección de Tránsito de esta Secretaría con una fecha efectiva del día 01-primero de diciembre del 2004-dos mil cuatro.

TERCERO: Comparencia de la C. LIC. [REDACTED] en la cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "afirma y ratifica el oficio número DASP-V-1158/2014, signado a esta Coordinación de fecha 11 de diciembre de 2014, donde comunica hechos realizados por el elemento de esta Corporación de nombre [REDACTED], por no reunir los requisitos de ingreso y/o permanencia para desempeñar un cargo público, establecidos en el reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

CUARTO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] RT elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 25-veinticinco del mes de febrero del año 2015-dos mil quince, a las 14:00-catorce horas debidamente identificado.

QUINTO: Comparencia del elemento C. [REDACTED] Oficial de tránsito de esta Corporación, en la cual sobre la investigación argumento: "Que después de haberle dado lectura al oficio DASP-V-1158/2014, es mi deseo manifestar que efectivamente trabaje en el municipio de San Nicolás del 1997 al 2004 y por debido a un reajuste de personal fue que se me dio la baja de esa corporación no teniendo ningún tipo de problema de ninguna índole, de hecho yo entre a esta corporación en el mes de diciembre teniendo toda mi papelería en regla y teniendo mi Hit criminal limpio y no apareciendo en Plataforma México. No teniendo más que agregar."

SEXTO: Oficio expedido por la Secretaría de Administración Dirección de Recursos Humanos del municipio de San Nicolás de los Garza Nuevo León, sin número de folio, de fecha 26-veintiseis de febrero del 2015-dos mil quince signado por el Director de Recursos Humanos en el cual se hace constar lo siguiente: "A quien corresponda: por medio de la presente hacemos constar que el C. [REDACTED] laboro en esta Presidencia municipal del 16/05/1997 al 27/09/2004, el cual caso baja por REESTRUCTURACION, desempeñando el puesto de Oficial Patrullero en la Dirección de Seguridad Vial en esta Presidencia municipal."

SEPTIMO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 01 de Diciembre de 2004-dos mil cuatro desempeñándose como Oficial de tránsito con 00-cero boletas de arresto y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

1.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



en las investigaciones que ésta le encomienda, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número DASPV-1158/2014 signado por la [redacted] Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [redacted] quien se desempeña como Oficial de tránsito de esta Secretaría presuntamente no cumple con los requisitos de permanencia de esta Corporación, toda vez que cuenta con una anotación en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública ya que el tipo de separación de su cargo como Policia de Tránsito adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León fue por HECHOS QUE GENERAN LA PÉRDIDA DE LA CONFIANZA. Solicitando se investigue dicha situación, por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el movimiento de personal sin número de folio, en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta Secretaría desde el día 01-primer de diciembre del 2004-dos mil cuatro; Asimismo se cuenta con el Anexo sin número de folio, en el cual se hace constar una imagen de pantalla con la siguiente información: Elemento [redacted] CUIP: RIBF770530H19537976, Corporación: Dirección de Seguridad Pública Municipal; Municipio o Delegación: San Nicolás de los Garza, Nuevo León; Ingreso: 09/01/1997, Tipo de separación: hechos que generan la pérdida de la Confianza. Asimismo se cuenta con la Cedula citatoria del C. [redacted] en el cual se solicita su comparecencia y se le hace saber de la investigación entablada en su contra así como su derecho a ofrecer las pruebas de su intención teniendo para esto un término de 03-tres días naturales posteriores a sus comparecencia; y finalmente se cuenta con la comparcencia del referido elemento el cual sobre los hechos investigados manifestó lo siguiente: "...es mi deseo manifestar que efectivamente trabaje en el municipio de San Nicolás del 1997 al 2004 y por debido a un realiste de personal fue que se me dio la baja de esa corporación no teniendo ningún tipo de problema de ninguna índole, de hecho yo entré a esta corporación en el mes de diciembre teniendo toda mi papelería en regla y teniendo mi Hit criminal limpio y no apareciendo en Plataforma México. No teniendo más que agregar. ...". Aportando como prueba de su intención oficio expedido por la Secretaría de Administración Dirección de Recursos Humanos de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, sin número de folio, de fecha 26-veintiseis de febrero del 2015-dos mil quince signado por el Director de Recursos Humanos en el cual se hace constar lo siguiente: "A quien corresponda: por medio de la presente hacemos constar que el C. [redacted] laboro en esta Presidencia municipal del 16/05/1997 al 27/09/2004, el cual caso baja por REESTRUCTURACION; sin embargo la documental aportada no es elementos probatorios idóneo para eximir de responsabilidad respecto de los hechos investigados en la presente indagatoria, por lo que no será tomada en cuenta. Ahora bien, cabe mencionar la existencia de una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de las Instituciones de Seguridad Pública, sobre personas remitidas, indicadas, procesadas o sentenciadas, donde se incluyan su perfil criminológico, medios de identificación, recursos y modos de operación, la consulta del Registro será obligatoria y previa al ingreso de todas las personas a cualquier institución policial estatal o municipal, incluyendo a las de formación policial; y toda vez que La Carrera Policial es el Sistema de carácter Obligatorio y Permanente, conforme el cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la Planeación y control de los Recursos Humanos, de Ingreso, Permanencia, desarrollo y de separación; la Secretaría deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma y con los resultados de la consulta la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes, lo anterior según lo establecido por el Artículo 68 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y Artículo 13 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Con lo anterior, y toda vez que esta Secretaría tiene a cargo la Seguridad Pública cuya finalidad es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden, la paz pública y comprende la prevención social de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los que tengas bonita tarde delitos que las leyes estatales y federales refieren, en el ámbito de la competencia municipal con el fin de mantener el orden público siendo esto a través de un equipo de elementos que deberán cumplir con los requisitos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios rectores de honestidad, legalidad, equidad, eficiencia, profesionalismo y honradez a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la Certeza, y Eficacia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, siendo que dichos requisitos deben cumplirse pues son de observancia general en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, reglamentaciones que regulan la función de los elementos de policía, tránsito y de custodia de las instituciones públicas, por lo que los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en las instituciones policiales y de tránsito, así como la formación requerida para permanecer a las mismas, y siendo el caso que el C. [redacted] cuenta con la anotación en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública como Separado del cargo por Hechos que generan Pérdida de la confianza todo lo anterior regaee en lo señalado en el numeral 44 fracción XV del citado Reglamento el cual a la letra dice: "Artículo 44.- Los aspirantes a ingresar al servicio deberán Cumbr y Comprobar los siguientes requisitos:..XV.- No tener en el Registro Nacional algun impedimento para ser seleccionado." Asimismo no se da el cumplimiento de los requisitos de permanencia en esta Institución Policial tal como lo señala en el Artículo 45 del Reglamento del

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual establece lo siguiente: "El cumplimiento de los requisitos señalados... serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo." aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley... XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removersen por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", por lo anterior, ha quedado plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el incumplimiento de las obligaciones y requisitos que debe cumplir el elemento [REDACTED] como Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey razones por las cuales se sugiere que el ahora investigado no debe permanecer más a esta secretaria.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como OFICIAL DE CRUCERO adscrito a la Dirección de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA, de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

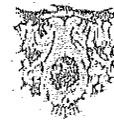
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como OFICIAL DE CRUCERO adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 262/P/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número DASPV-158/2014 de la Dirección Administrativa de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalado, ya que la misma incumplió lo señalado en el artículo 44 fracción XV del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA de conformidad con los numerales 45, 223, 227, 228, 238, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el [REDACTED] Coordinador de Asuntos

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



municipio.monterrey
 @municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
KAREN M.
23 ABR 2015
2:01
RECIBIDO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11646/2015

ALA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/281/2015 se propone la REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión del Oficial de Tránsito [REDACTED] por el motivo de NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA PERMANECER EN LA SECRETARIA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251, fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
Monterrey, N. L., a 23 de abril del 2015

**PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

C. o. p. [REDACTED]
Tránsito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

Ladrón de Guevara s/n esq. Artista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

www.monterrey.gob.mx

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince ---

--- VISTO: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
341/PII/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPVM/10966/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario
de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED]
elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/10966/2015, signado por el [REDACTED]
Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en
contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de
Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos
en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la
letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO
OPORTUNO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] NO
aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de
Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer
laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General
del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de Nuevo León y
los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la
investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se
proceda y se emita la resolución correspondiente." Inicialmente así el presente procedimiento de
investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 341/PII/2015. Para lo
cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas
por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a
continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad
de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirmo y ratifico el oficio número
SSPVM/10966/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11 de marzo del 2015-dos mil quince, donde
comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED]
quien dio como resultado no aprobado de las pruebas de control y confianza según
obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra
de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del
municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal sin número de folio, expedido por la Presidencia Municipal de
Monterrey a nombre del C. [REDACTED] perteneciente a la Rectoría de la
Academia de esta Secretaría con una fecha efectiva del día 17-dicieste de noviembre del 2014-dos mil
catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del [REDACTED] elemento de esta
corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de
audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 17-
dicieste del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 12:00-doce horas debidamente
identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] elemento de esta
corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio
SSPVM/10966/2015, de fecha 11-once de marzo del 2015-dos mil quince, signado por el Cap. [REDACTED]
Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en la
cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las
pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que
desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 04-
cuatro meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además
de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se
desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 30 de diciembre de 2014-dos mil catorce,
despreñándose como policía con 00-cero boletas de arresto, y este elemento tiene 00-cero
antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10966/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 04-cuatro meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad", sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad con el artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XLIX-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: XX-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 344/P/1/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPV/M/10966/2015 del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

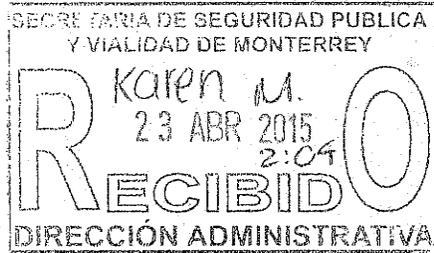
SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma, el C. L. [REDACTED]

Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

ESTADO



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECCION: OFICINA DEL COMISARIO

NO. DE OFICIO: SSPVM/11649/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
PRESENTE. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/283/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo [REDACTED]** por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015

[REDACTED]
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
OFICINA DEL COMISARIO

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.**

- C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
- C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **369/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11288/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. -----

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11288/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 369/PI/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/11288/2015, signado a esta coordinación, de fecha 20 de marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-veintiseis del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 15:00-quinze horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/11288/2015, de fecha 20 de marzo del 2015, en el cual se hace de conocimiento una falta operativa de mi parte al no acreditar los exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que yo presente en el mes de agosto y septiembre todos y cada uno de mis exámenes, agregando que no tuve problema alguno en contestar todas y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, entonces yo termine todo mi proceso, pero en el mes de febrero de este año fui programado para una revalidación del examen del polígrafo, el cual yo me presente a realizar dichos exámenes y ahí me metieron mucha presión al cuestionarme sobre las leyes de esta ciudad y de la ciudad de dónde vengo, agregando que en ningún momento perdí la cordura o se me trato de mala manera pero si la forma de cuestionarme tenía presión sobre mí, es por eso que creo que a eso se debe los resultados que ahora me manifiestan, solicitando que dichos exámenes sean revisados nuevamente o se me permita ser reevaluado para así demostrar que soy persona digna de pertenecer a esta secretaría, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 26 de mayo de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11288/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el movimiento de personal sin número de folio, expedido por esta Secretaría en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta Secretaría con una fecha efectiva del día 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...quiero hacer mención de que yo presente en el mes de agosto y septiembre todos y cada uno de mis exámenes, agregando que no tuve problema alguno en contestar todas y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, entonces yo termine todo mi proceso, pero en el mes de febrero de este año fui programado para una revalidación del examen del polígrafo, el cual yo me presente a realizar dichos exámenes y ahí me metieron mucha presión al cuestionarme sobre las leyes de esta ciudad y de la ciudad de dónde vengo, agregando que en ningún momento perdí la cordura o se me trato de mala manera pero si la forma de cuestionarme tenía presión sobre mí, es por eso que creo que a eso se debe los resultados que ahora me manifiestan, solicitando que dichos exámenes sean revisados nuevamente o se me permita ser reevaluado para así demostrar que soy persona digna de pertenecer a esta secretaría." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

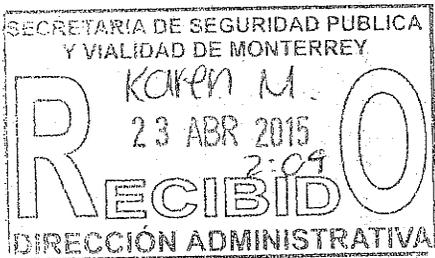
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICÍA PREVENTIVO** adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 369/PI/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11288/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

[REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11650/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/282/2015 se propone la **REMOCIÓN** de su empleo, cargo o comisión del **Policia preventivo** [REDACTED] por el motivo de **NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Tte. [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-dos mil quince ---

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número **359/PI/II/2015**, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número **SSPVM/11217/2015**, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED], elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número **SSPVM/11217/2015**, firmado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número **359/PI/II/2015**. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número **SSPVM/11217/2015**, firmado a esta coordinación, de fecha 13 de marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 03-tres de octubre del 2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 25-veinticinco del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 10:00-diez horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haberle dado lectura al oficio **SSPVM/11217/2015**, de fecha 13 de marzo del 2015, firmado por el [REDACTED], Comisario de Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 7 meses de laborar para la Secretaría y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo de la C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 03 de Octubre de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.,

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11217/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal a nombre de la elemento investigada en el cual aparece como perteneciendo a esta Secretaría con una fecha efectiva del día 03 de octubre de 2014; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia de la referida [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 7 meses de laborar para la Secretaría y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad..." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.



SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa de la C. [REDACTED] adscrita a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico de la misma, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión de la misma, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

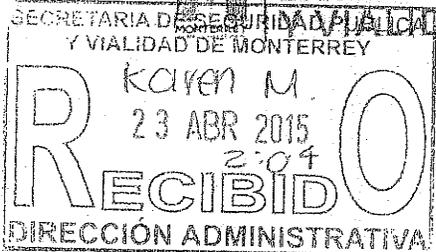
SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 359/PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11217/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por la señalada, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11651/2015

A LA C. LIC. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/277/2015 se propone la REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión de la Policía preventivo [REDACTED] por el motivo de NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

[REDACTED SIGNATURE]
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

C. c. p. Lic. [REDACTED] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] - Sub-Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince ---

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
354/P/II/2015, iniciado con motivo de solicitud de investigación número
SSPVM/11211/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario
de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. JOSE
EMMANUEL ARELLANO ULLA, elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11211/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento mencionado no puede permanecer laborando en esta Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Inicialmente, así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 354/P/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas pruebas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Atrima y ratifica el oficio número SSPVM/11211/2015, signado a esta coordinación, de fecha 13 de marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 26-veintiseis de mayo del 2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 23-veintitrés del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 13:00-trece horas debidamente identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] elemento de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumenta: "Que después de haberle dado lectura al oficio SSPVM/11211/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, en el cual se hace de conocimiento de una falta operativa de mi parte al no probar sus exámenes de control y confianza, ante lo cual quiero hacer mención de que he presentado solamente el examen psicológico y este fue desde el mes de noviembre, agregando que durante dicho examen no tuve problema alguno en contestar todas y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, agregando que hasta el entrevistador me indicó que los resultados estarían listos en un lapso de 15 días, quiero hacer mención de que yo soy reingreso y durante mi salida de esta secretaría acudí al municipio de Santa Catarina, en donde inicié mis trámites de ingreso mismos que no concluí ya que no tengo preparatoria, pero deseo agregar que no presente ningún tipo de examen de confianza y solo lo he presentado en el mes de noviembre, solicitando que se revise nuevamente mi examen o se me dé la oportunidad de presentar los siguientes exámenes y así demostrar que soy una persona digna de pertenecer a esta Secretaría. No teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] A del cual se desprende lo siguiente: Reingreso a esta corporación en fecha 26 de mayo de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 02-dos antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación bajo los siguientes datos: 175/P/III/2013-Faltas injustificadas-desechada; 314/P/II/2014-Faltas injustificadas-trámite.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, esta debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11211/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policia preventivo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal sin número de folio, expedido por la Presidencia Municipal de Monterrey en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta Secretaría desde el día 26 de mayo de 2014-dos mil catorce, asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y allegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin, y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "quiero hacer mención de que he presentado solamente el examen psicológico y este fue desde el mes de noviembre, agregando que durante dicho examen no tuve problema alguno en contestar todas y cada uno de los cuestionamientos que ahí se manejan, agregando que hasta el entrevistador me indicó que los resultados estarían listos en un lapso de 15 días, quiero hacer mención de que yo soy reingreso y durante mi salida de esta secretaría acudí al municipio de Santa Catarina, en donde inicié mis trámites de ingreso mismos que no concluí ya que no tengo preparatoria, pero deseo agregar que no presente ningún tipo de examen de confianza y solo lo he presentado en el mes de noviembre, solicitando que se revise nuevamente mi examen o se me dé la oportunidad de presentar los siguientes exámenes y así demostrar que soy una persona digna de pertenecer a esta Secretaría." sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos, y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:..." XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..." XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido, razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 354/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/1211/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY.



Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY



municipio.monterrey
@municipio_mty

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
KAREN M.
23 ABR 2015
2:04
RECIBIDO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPV/M/1652/2015

ALAC. [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitres de abril del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

Segun investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/285/2015 se propone la REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [Redacted] por el motivo de NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 23 de Abril del 2015.

PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.
OFICINA DEL COMISARIO
DE MONTERREY.

C. p. [Redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. p. [Redacted] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. p. Archivo

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 641330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladón de Guevara 57n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince ---

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
351/PV/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPV/M/1210/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario
de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED]
elemento de esta corporación y [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPV/M/1210/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en
contra del C. [REDACTED] dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos
Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra
dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO"
de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del
Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De
acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta
Secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema
Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los
lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación
del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita
la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del
elemento mencionado, registrándose con el número 353/PV/2015. Para lo cual se admitió la denuncia,
se inició la investigación, se recabaron cuantas pruebas probanzas fueron aportadas por las partes,
desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad
de Monterrey, quien en relación a los hechos manifestados "Afirmo y ratifico el oficio número
SSPV/M/1210/2015, signado a esta coordinación, de fecha 13 de marzo del 2015-dos mil quince, donde
comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED]
quien dio como resultado no aprobado de las pruebas de control y confianza según obra
en documentos que se encuentran en mi poder, en forma confidencial, lo que considero en contra de los
lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de
Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de
folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] adscrito a la
Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 03-tres de diciembre del
2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta
corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de
audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 26-
veintiseis del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 12:00-doce horas debidamente
identificado.

CUARTO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] elemento de esta
corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haberle dado lectura al oficio
SSPV/M/1210/2015, de fecha 13 de marzo del 2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual hace de
conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de
control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el
motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 04-cuatro meses
de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre
se ha conducido con honestidad. No teniendo mas que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] el cual se
desprende lo siguiente: ingreso a esta corporación en fecha 13 de Diciembre de 2014-dos mil catorce,
desempeñándose como policía preventivo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-
cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS



CONSIDERANDO :

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/1210/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Policía Preventiva, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se tiene el movimiento de personal sin número de folio, expedido por la Presidencia Municipal de Monterrey en el cual se hace constar la pertenencia del elemento investigado a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "...que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 04-cuatro meses de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo más que agregar", sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos, y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLI del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:..." XLI.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..." XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer mas a esta Secretaría.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED], el cual se desempeña actualmente como Policía preventivo adscrito a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como POLICIA PREVENTIVO adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 353/PI/2015, que se realiza con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11210/2015 del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

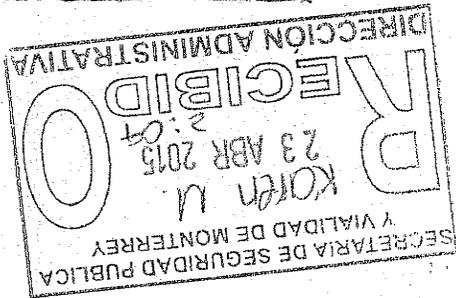
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.



Secretaría de
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY



municipio.monterrey
@municipio_mty



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVMM/11653/2015

A LA C. [REDACTED]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E. -

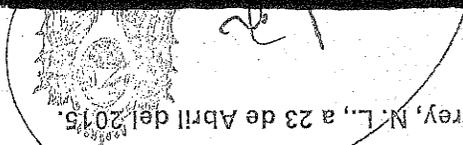
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23-veintitrés de abril del año en curso expuso y acordó lo siguiente:

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/276/2015 se propone la REMOCIÓN de su empleo, cargo o comisión del Policia preventivo [REDACTED] por el motivo de NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción. Lo anterior con base en lo establecido por el artículo 251 fracciones IX, XII y XIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.



PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.

C. c. p. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [REDACTED] Director de Policia de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. Archivo.

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitrés días del mes de abril del año 2015-
dos mil quince ---

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
372/P/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPVM/11291/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario
de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del
elemento de esta corporación y. ---

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11291/2015, signado por el C. [REDACTED], Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento que nos rige. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Lo anterior para efecto de que se proceda y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 372/P/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/11291/2015, signado a esta coordinación, de fecha 20 de marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobado de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey."

SEGUNDO: Movimiento de personal emitido por la Presidencia municipal de Monterrey, sin número de folio en el cual se hace constar la pertenencia del C. [REDACTED] adscrito a la Rectoría de la Academia de esta Corporación con una fecha efectiva del día 03-tres de marzo del 2014-dos mil catorce.

TERCERO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 27-veintiseiete del mes de marzo del año 2015-dos mil quince, a las 14:00-catorce horas debidamente identificado

CUARTO: Constancia elaborada por personal de esta Secretaría en la cual se hace constar lo siguiente: "Con el fin de esclarecer los hechos... los cuales dierean lugar a la investigación iniciada con motivo del oficio número SSPVM/11291/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría, registrada con el número 372/P/III/2015, en contra del elemento [REDACTED] haciendo mención que la cita fue a las 14:00-catorce horas del día 27-veintiseiete del mes de marzo del 2015-dos mil quince, pero dicha persona no se presentó a la cita señalada, sin justificación alguna, demostrando con esto su falta de interés al presente asunto, no teniendo más que agregar."

QUINTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta corporación en fecha 03 de marzo de 2014-dos mil catorce, desempeñándose como oficial de cruceo, con 00-cero boletas de arresto; y este elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

1.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación

que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de cruceo, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; asimismo se cuenta con el movimiento de personal sin número de folio en el cual consta la pertenencia del elemento investigado a esta Secretaría; asimismo se cuenta con la notificación respectiva al elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; y finalmente se cuenta con una constancia la cual señala que el C. [REDACTED] personal investigado, mismo que fue notificado en estas instalaciones mediante la Tabla de avisos, con el fin de darle su derecho de audiencia, haciendo mención que la cita fue a las 13:00-trece horas del día 12-doce de febrero del 2015, haciendo caso omiso al mencionado citatorio sin tener justificación alguna, demostrando con eso su falta de interés al mencionado procedimiento administrativo. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en la Ley del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: XLIIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia. Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución Policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza establecidas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Oficial de Tránsito a la Dirección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO



**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS**

APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. JUAN CARLOS VALTIER MORENO en el desempeño de sus funciones como OFICIAL DE TRANSITO adscrito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 372/P/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11291/2015 del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION, del cargo, servicio o comisión del mismo por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, mediante la Tabla de Avisos ubicada en estas instalaciones de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y artículo 68 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León. Así lo resuelve y firma el C. L. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.**

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015- dos mil quince ---

--- VISTO: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 344/PI/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10971/2015, signado por el C. [REDACTED] la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del elemento de esta corporación y [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/10971/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 344/PI/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/10971/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11-Once del mes de Marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 18- del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, a las 11:00-once horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Cadete de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumentó: "Que después de haber dado lectura al oficio SSPVM/10971/2015, de fecha 11 de Marzo del 2015-dos mil quince, signado por el C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en el cual hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas recientemente, agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 03-tres meses y medio de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Diciembre del 2014-dos mil catorce, desempeñándose como, CADETE cuenta con 00- boletas de arresto y este elemento tiene 00- antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10971/2015, signado por el C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como cadete, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC), por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo, por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-días para dicho fin, y finalmente la comparcencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 03-tres meses y medio de pertenecer a la corporación y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo mas que agregar.--.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:..XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia...". Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: ..XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza; siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley...XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] el cual se desempeña actualmente como Cadete, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 344/PI/1/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/1097/1/2015, del Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

COPIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

www.monterrey.gob.mx

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

C. c. p. C. c. p. Archivo.
C. c. p. [Redacted]
C. c. p. [Redacted]

Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
Director de Policía de la S.S.P. Y V. de Monterrey.

PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
DE MONTERREY.

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

ATENCIAMENTE

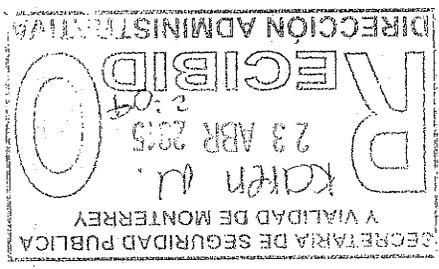
Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más
atenta y distinguida consideración.

Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de
Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/258/2015 se propone la
REMOCION de empleo, cargo o comisión del Cadete [Redacted]
[Redacted] por el motivo de NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE
CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir
de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251
tracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de
Monterrey.-

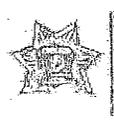
Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio
Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria
de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:

AL A. C. [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

PRESENTE.-



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11664 /2015



23-4-15
Domingo Benitez

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-
dos mil quince

--- VISTO: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
358/P/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPVM/11216/2015, signado por el C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad
de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta
corporación y

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11216/2015, signado por el C. Comisario de la Secretaría de
Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED]
SALAZAR se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación,
respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio
Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente
me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de
Confianza del C. [REDACTED] aplicadas por parte del Centro de
Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a
lo anterior el elemento mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaría, de
conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de
Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y los lineamientos del
Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del
caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el presente procedimiento de
investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 358/P/III/2015. Para lo
cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas pruebas fueron aportadas
por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a
continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad
de Monterrey, quien en relación a los hechos manifestados, afirma y ratifica el oficio número
SSPVM/11216/2015, signado a esta coordinación, de fecha 13 del mes de Enero del 2015-dos mil
quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre
[REDACTED] quien dio como resultado no aprobado de las pruebas
de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial,
lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional
de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento
de esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho
de audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 19-
del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, a las 11:00- once horas, debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] elemento
de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumenta: "Que después de haber dado lectura al
oficio SSPVM/11216/2015, de fecha 13. de Marzo del 2015-dos mil quince, en la cual se hace de
conocimiento la no aprobación de los exámenes de control de confianza, mismas que me fueron
impuestas en el mes de Diciembre, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya
aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido
problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo mas que
agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED]
del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 4 de Febrero del
2014-dos mil catorce desempeñándose como Oficial de Tránsito, cuenta con 00 boletas de arresto, 00
Antecedentes de investigación realizadas en su contra.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda
vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de
Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo
del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con
todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del
Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de
Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de
verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando
siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado
Reglamento.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación

número SSPVM/11216/2015, signado por el C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED] quien se desempeña como Oficial de Transito, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo, por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-días para dicho fin, y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: agrediendo que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que en el tiempo que tengo de laborar en esta secretaría no he tenido problemas de ninguna índole, y solicito si es posible que se me vuelvan a aplicar, no teniendo mas que agregar.- Así mismo cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: ...XLIX-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución Policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: ...XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalan para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa del C. [REDACTED] cual se desempeña actualmente como Oficial de Transito, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Oficial de Tránsito, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 358/P/III/2015, que se realizará con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11216/2015, emitido por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED]

Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

COPIA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

C. p. [Redacted]
C. p. [Redacted]
C. p. [Redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. p. [Redacted] - Director de Transito de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. p. [Redacted] - Archivo.

DE MONTERREY,
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD
COMISARIO
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA

[Redacted]

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

ATENTAMENTE

atenta y distinguida consideracion.

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi mas

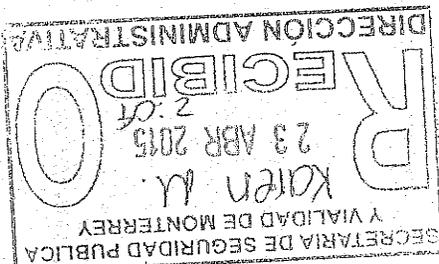
Monterrey.-

Segun investigaciones realizadas por personal de la Coordinacion de Asuntos Internos en la resolucion remitida con oficio numero AI/260/2015 se propone la REMOCION de su empleo, cargo o comision del Oficial de Transito [Redacted] por el motivo de NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicacion de dicha sancion. - Lo anterior de conformidad con el articulo 251 tracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comision del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesion ordinaria de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

A LA C. [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.

PRESENTE.-



DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11666 /2015

Secretaria de
SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



23-4-15
Domingo Guevara

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-
dos mil quinientos

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
356/P/II/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPVM/11214/2015, signado por el C. [REDACTED] Comisario de
la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la
[REDACTED], elemento de esta corporación y [REDACTED]

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11214/2015, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] a, Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra
de la C. [REDACTED] se dio conocimiento al Suscrito Coordinador de
Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta violación a los lineamientos establecidos
en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey el cual a la
letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento el resultado "NO
APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED]
[REDACTED] aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de Evaluación
y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede
permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de
Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de
que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente." Iniciándose así el
presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el
número 356/P/II/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron
cuantas probanzas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la
resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad
de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Atrima y ratifica el oficio número
SSPVM/11214/2015, signado a esta coordinación, de fecha 13-trece del mes de Marzo del 2015-dos mil
quinientos, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED]
quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y
confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que
considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría,
solicitando se realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre de la C. [REDACTED] elemento de
esta corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de
audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 25- del
mes de Marzo del año 2015-dos mil quinientos, a las 15:00-quinice horas debidamente identificada.

TERCERO: Comparecencia de la elemento C. [REDACTED] Z Policia
Preventivo de esta Corporación, el cual sobre la investigación argumento: "Que después de haber dado
lectura al oficio SSPVM/11214/2015, de fecha 13-trece de Marzo del 2015-dos mil quinientos, signado por el
Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se hace de conocimiento de una probable falta de operatividad de su
parte al no haber aprobado las pruebas de control de confianza, mismas que le fueron aplicadas
recientemente; agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya
que tiene aproximadamente 4-cuatro meses de pertenecer a la Secretaría y nunca ha tenido problemas
de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo mas que
agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo de la C. [REDACTED]
del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 24 de Noviembre de 2014-dos
mil catorce, desempeñándose como Policia Preventivo, con 00-cero boletas de arresto y este elemento
tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

1.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda
vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de
Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo
del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.
II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con
todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del
Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/1214/2015, signado por el [redacted], Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventiva, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicha elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin, y finalmente la comparación de la referida [redacted] quien argumenta lo siguiente: "...agregando que desconoce el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que tiene aproximadamente 4-cuatro meses de pertenecer a la Secretaría y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, además de que siempre se ha conducido con honestidad. No teniendo mas que agregar -" sin aportación de su parte de prueba alguna durante el procedimiento que nos ocupa, que corrobore su dicho. Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función que cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad pública municipal así como general de los delitos, y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:..." XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia..." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza establecidas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTÍCULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ...XX.- No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..." XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido", razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer mas a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa a la C. [redacted], la cual se desempeña actualmente como Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD de la C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventiva, adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 356PII/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/1214/2015, emitido por el Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer a la C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

LIC. [REDACTED]
COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

Los
T5

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintitres días del mes de Abril del año 2015-
dos mil quince ---

--- V I S T O: Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número 373/PI/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11292/2015, signado por el [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] MORALES GONZALEZ elemento de esta corporación y [REDACTED] la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] Comisario de

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/11292/2015, signado por el C. Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en contra de la C. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 373/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas pruebas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

Información para la Seguridad del estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no puede permanecer laborando en esta secretaria, de conformidad a las disposiciones legales establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente. Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado, registrándose con el número 373/PI/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la investigación, se recabaron cuantas pruebas fueron aportadas por las partes, desahogándose las mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación:

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en relación a los hechos manifestados. Afirma y ratifica el oficio número SSPVM/11292/2015, signado a esta coordinación, de fecha 20-veinte del mes de Marzo del 2015-dos mil quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre [REDACTED] quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se realice la investigación correspondiente.

SEGUNDO: Acta de fecha 25-veinticinco del mes de Marzo del año 2015-dos mil quince mediante la cual se hace constar que el que siendo aproximadamente las 11:00-once horas del día 25-veinticinco del mes de marzo del año 2015 se trasladó hacia las instalaciones del área operativa de esta corporación con la finalidad de solicitar la dirección actual del mencionado elemento y así darle conocimiento de la investigación que se lleva a cabo, mediante la cita correspondiente para hacerle efectivo su derecho de audiencia, ya que se habla acudido al domicilio que se tiene registrado y no se localizo y vecinos del lugar manifestaron que esa persona no vivía en ese domicilio, pero personal asignado al área [REDACTED] informe que no se tenía otra dirección del elemento para escuchar y recibir notificaciones, por lo que se cita para hacer efectivo su derecho de audiencia a través de la tabla de avisos ubicada en estas instalaciones de esta secretaria.-

TERCERO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 07 de Octubre del 2014-dos mil elemento tiene 00-cero antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/11292/2015, signado por el C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que la C. [redacted] quien se desempeña como Policía Preventiva, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-tres días para dicho fin; Ahora bien cabe mencionar que al C. [redacted] se le citó el día 27 del mes de marzo del año 2015, a fin de que compareciera a las 11:00-once horas, pero no se presentó ante esta Coordinación a fin de darle a conocer su derecho de audiencia, que le corresponde dentro del procedimiento administrativo; Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad con el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones: . . . XLIX.- Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia. . . Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta Institución Policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causas de Remoción las siguientes: . . . XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. . . XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos, que las leyes vigentes en el momento del acto, señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [redacted] cual se desempeña actualmente como Policía Preventiva adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION DE CARGO, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



PRIMERO: Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como **POLICIA PREVENTIVO** adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 373/PI/III/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/11292/2015, del [REDACTED] ario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en **REMOCION**, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de **NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA** de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

Av. Lincoln 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

www.monterrey.gob.mx

Ladrón de Guevara s/n esq. Arista
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

C. p. [Redacted]
C. p. [Redacted] - Coordinador de Asuntos Internos de la S.S.P. y V. de Monterrey.
C. c. p. [Redacted] - Jefe-Director de Policía de la S.S.P. y V. de Monterrey.
C. c. p. [Redacted] - Archivo.

DE-MONTERREY.
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.

ATENAMENTE

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey.-
fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 de la **CONFIANZA** misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir el motivo de **NO ACREDITAR LOS EXAMENES DE CONTROL DE REMOCION de su empleo, cargo o comisión**, del Policía Preventivo, de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/261/2015 se propone la Según investigaciones realizadas por personal de la Coordinación de

de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acuerdo lo siguiente:
Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio

A LA C [Redacted]
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/11667 /2015

DIRECCION ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
23 ABR 2015
2:04
KARIN M.
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY



municipio.monterrey
@municipio_mty

23-4-15
Downing, B. J. J.

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS**



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 23-veintres días del mes de Abril del año 2015-
dos mil quince -----

--- **VISTO:** Para resolver el presente procedimiento de investigación registrado con el número
342/P/III/2015, iniciado con motivo del oficio de solicitud de investigación número
SSPVM/10968/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de
Monterrey, en contra del C. [REDACTED] elemento de esta corporación y.

RESULTANDO:

--- Que mediante el oficio número SSPVM/10968/2015, signado por el Comisario de la Secretaría de
Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en contra del C. [REDACTED] se dio
conocimiento al Suscrito Coordinador de Asuntos Internos de esta corporación, respecto de la presunta
violación a los lineamientos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial
del municipio de Monterrey el cual a la letra dice: "Por medio del presente me permito hacer de su
conocimiento el resultado "NO APROBATORIO" de las pruebas de Control de Confianza del C. [REDACTED]
aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del estado, de
Evaluación y Control de Confianza (CISEC). De acuerdo a lo anterior el elemento antes mencionado no
puede permanecer laborando en esta secretaría, de conformidad a las disposiciones legales
establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública
para el estado de Nuevo León y los lineamientos del Reglamento Interno de esta Secretaría. Lo anterior
para efecto de que se proceda a la investigación del caso y se emita la resolución correspondiente."
Iniciándose así el presente procedimiento de investigación en contra del elemento mencionado,
registrándose con el número 342/P/III/2015. Para lo cual se admitió la denuncia, se inició la
investigación, se recabaron cuantas probanzas fueran aportadas por las partes, desahogándose las
mismas, para concluir con la resolución de los hechos referidos a continuación.

PRIMERO: Comparecencia a cargo del C. Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Validad
de Monterrey, quien en relación a los hechos manifiesta: "Atina y ratifica el oficio número
SSPVM/10968/2015, signado a esta coordinación, de fecha 11 del mes de Marzo del 2015-dos mil
quince, donde comunican hechos realizados por el elemento de esta corporación de nombre
[REDACTED], quien dio como resultado no aprobatorio de las pruebas de control y confianza
según obra en documentos que se encuentran en mi poder en forma confidencial, lo que considera en
contra de los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de esta Secretaría, solicitando se
realice la investigación correspondiente."

SEGUNDO: Cédula citatoria a nombre del C. [REDACTED] elemento de esta
corporación, mediante la cual se le informa del procedimiento que se inició y se le da el derecho de
audiencia requerido por el procedimiento de investigación, solicitando su comparecencia el día 23- del
mes de Marzo del año 2015-dos mil quince, a las 11:30-once horas con treinta minutos debidamente
identificada.

TERCERO: Comparecencia del elemento C. [REDACTED] Policia Preventivo de esta
corporación, el cual sobre la investigación argumenta: "Que después de haber dado lectura al oficio
SSPVM/10968/2015, de fecha 11 de marzo del 2015-dos mil quince, en el cual se hace del
conocimiento de una falta operativa de mi parte al no aprobar sus exámenes de control de confianza,
ante lo cual quiero hacer mención de que he presentado el examen psicológico y el poligráfico faltándome
aun el examen socioeconómico, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado
dichos exámenes, ya que con respecto a los cuestionamientos que ahí se manejan, no tuve problema
alguno en contestar con la verdad y cada uno de ellos, por lo que solicito que mis exámenes sean
revisados y evaluados para así demostrar que soy buen elemento para pertenecer a esta secretaría,
no teniendo más que agregar."

CUARTO: Resumen del Expediente administrativo del C. [REDACTED] del cual se
desprende lo siguiente: Ingreso a esta Corporación en fecha 03 de Diciembre del 2014-dos mil catorce,
desempeñándose como, Policia Preventiva, con 00- bolitas de arresto y este elemento tiene 00-
antecedentes de investigación registrados en esta Coordinación.

CONSIDERANDO:

I.- El suscrito es competente para conocer y realizar el presente procedimiento de investigación, toda
vez que la Coordinación de Asuntos Internos coadyuvará con la Comisión del Servicio Profesional de
Carrera Policial en las investigaciones que ésta le encomiende, de conformidad con el párrafo segundo
del artículo 250 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

II.- El presente procedimiento de investigación, está debidamente ajustado a derecho, y realizado con
todas y cada una de las etapas establecidas de conformidad con el artículo 215 del Reglamento del
Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

III.- De acuerdo a lo previsto en la fracción I del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de
Carrera Policial del municipio de Monterrey, el procedimiento de investigación se iniciará con el fin de
verificar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones establecidas en el citado Reglamento.

IV.- Ahora bien, el presente procedimiento se inició en virtud del oficio de solicitud de investigación número SSPVM/10968/2015, signado por el Comisario de esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual hace del conocimiento que el C. [REDACTED]

quien se desempeña como Policía Preventiva, ha resultado NO APROBATORIO de las pruebas de control de confianza, aplicadas por parte del Centro de Información para la Seguridad del Estado, de Evaluación y Control de Confianza (CISEC); por lo que al realizar el estudio de la indagatoria que nos ocupa, se cuenta con la ratificación del oficio de investigación que se menciona con anterioridad por parte del funcionario aludido, con las afirmaciones contenidas en el mismo; por lo que dicho elemento pertenece a esta Corporación como elemento activo, asimismo se cuenta con la notificación respectiva a la elemento que se señala, informándole del procedimiento entablado en su contra y su derecho a ofrecer pruebas que corroboren su dicho y alegar en forma verbal o por escrito, teniendo un término de 03-días para dicho fin; y finalmente la comparecencia del referido [REDACTED] quien argumenta lo siguiente: "ante lo cual quiero hacer mención de que he presentado el examen psicológico y el polígrafo faltándome aun el examen socioeconómico, agregando que desconozco el motivo por el cual no haya aprobado dichos exámenes, ya que con respecto a los cuestionamientos que ahí se manejan, no tuve problema alguno en contestar con la verdad todos y cada uno de ellos, por lo que solicito que mis exámenes sean revisados y revalorados para así demostrar que soy buen elemento para pertenecer a esta secretaría, no teniendo mas que agregar.-.-Ahora bien, cabe mencionar que la seguridad pública municipal es una función a cargo del municipio y tiene como fin establecer la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo además la prevención especial y general de los delitos y la sanción a los mismos, siendo esto a través de elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética Profesional quienes deberán cumplir con los lineamientos establecidos por las instituciones públicas y las leyes aplicables, para brindar un servicio a la comunidad regido por los principios de honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; requisitos que deben cumplirse, pues son de observancia general en términos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Teniendo la obligación de Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de Permanencia de conformidad a lo establecido en el Artículo 21 fracción XLIX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey, el cual a la letra dice: "Artículo 21.- Los miembros del servicio deberán cumplir con las obligaciones generales que la Ley señala, además con las siguientes obligaciones:..XLIX.-Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia." Por otro lado, todos y cada uno de los elementos que conformen la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey así como la Academia Municipal, deben de cumplir de manera individual y obligatoria, con el perfil para el ingreso en esta institución policial y la formación requerida para permanecer en la misma, siendo un requisito de permanencia indispensable la aprobación de las pruebas de control de confianza estipuladas en el Reglamento citado, y señalándose en el mismo en su artículo 239 fracción XX lo siguiente: "ARTICULO 239.- Son causales de Remoción las siguientes: ..XX.-No acreditar los exámenes de Control de Confianza, siendo el caso que el elemento en cita, no aprobó la evaluación descrita, según se señala al inicio de este capítulo, que si bien es cierto argumenta ser una persona íntegra, la no aprobación de los exámenes descritos por sí solos, ponen al elemento señalado en incumplimiento de los requisitos para su permanencia en esta corporación, que a razón de lo establecido en el artículo citado, constituye causal de Remoción automática. Aunado a que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 123 apartado B fracción XIII: "Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley..XIII.- Los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, si la autoridad jurisdiccional resuelve que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el estado solo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiera promovido"; razones las anteriores por la que se sugiere que el ahora investigado no debe pertenecer más a esta Secretaría.

V.- Con base en lo anterior y en vista de que se comprobó la existencia de responsabilidad administrativa al C. [REDACTED] al cual se desempeña actualmente como Policía Preventiva, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se propone al superior jerárquico del mismo, la aplicación de una sanción administrativa, la cual consistirá en la REMOCION del cargo, servicio o comisión del mismo, por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

VI.- Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XX del Reglamento mencionado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY
COORDINACION DE ASUNTOS INTERNOS



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y:

SE RESUELVE.

PRIMERO: Se determina EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD del C. [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como Policía Preventivo adscrita de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la indagatoria número 342/P/II/2015, que se realizara con motivo de la solicitud de investigación número SSPVM/10968/2015, Comisario de esta corporación, respecto de la conducta desplegada por el señalado, ya que la misma acreditó lo señalado en el artículo 239 fracción XX del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey.

SEGUNDO: Se propone imponer al C. [REDACTED] una sanción administrativa, la cual consistirá en REMOCION, del cargo, servicio o comisión de la misma por el motivo de NO APROBAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA de conformidad con los numerales 223, 227, 228, 238, 239 fracción XX, 251 fracción IX y demás relativos y aplicables del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey. Aunado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 apartado B fracción XIII.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato, de conformidad con el artículo 215 fracción XII del Reglamento mencionado. Así lo resuelve y firma el C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNOS
DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Y VIALIDAD DE MONTERREY.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

Av. Litchin 300
Col. Nueva Morelos, C.P. 64330, Monterrey, N.L.
8305.0900

Ladón de Guevara s/n esq. Ansta
Col. Del Norte, C.P. 64500, Monterrey, N.L.
8125.9400

www.monterrey.gob.mx

C. c. p. Elic. Carreras y Asuntos Internos de la S.S.P. Y V. de Monterrey.
C. c. p. [Redacted]
C. c. p. [Redacted]
C. c. p. C. c. p. Archivo.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD
DE MONTERREY
PRESIDENTE DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA POLICIAL HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARIA

Monterrey, N. L., a 23 de Abril del 2015.
A T E N T A M E N T E

Sin otro particular por el momento, reitero a Usted, la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Segun investigaciones realizadas por personal, de la Coordinación de Asuntos Internos en la resolución remitida con oficio número AI/257/2015 se propone la REMOCION de su empleo, cargo o comisión del [Redacted] el motivo de NO ACREDITAR LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA misma que se acepta, por lo que me permito comunicarle a usted se proceda a partir de la fecha con la aplicación de dicha sanción.- Lo anterior de conformidad con el artículo 251 fracc. IX, XII, XIII del Reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey.-

Por medio de la presente informo a Usted, que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Monterrey a mi cargo, dentro de la sesión ordinaria de fecha 23 de Abril del año en curso expuso y acordo lo siguiente:

ALACI:
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY.
P R E S E N T E . -

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY
KAREN M.
23 ABR 2015
RECIBIDO
DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DE MONTERREY
SECCION: OFICINA DEL COMISARIO
NO. DE OFICIO: SSPVM/ 11663 /2015

23-4-15
Carreras y Asuntos Internos

